

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

**Ley N°. 5597**

XIV-0368-2004

E286 F. 070 AÑO 2004

**ASUNTO:** " LEY DE OPTICA"

**FECHA DE SANCION:** 28 de ABRIL DE 2004

CONSTA DE (59) FOLIOS

# H. Cámara de Senadores

## SAN LUIS

H.C.S: N° 141 Folio ..... Año 2004 Fecha de Presentación: 20/4/04 (14:00 hrs)

H.C.D: N° 186 Folio 070 Año 2004 Fecha de Presentación: 21-04-2004 (16:00 hrs)

INICIADO POR: Comisión Senado = Legislación Gnal - Justicia y Culto  
Comisión Diputados = Legislación General

ASUNTO: Proyecto de Ley = En el marco de la Ley N°  
5382, se ha analizado la Ley N° 3144 (Ley de  
Optica) - Despacho Conjunto N° 34/04 - Unanimidad

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha .....

Comisión de .....

Fecha de Despacho .....

Despacho N° ..... de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha .....

SEGUNDA REVISION

Fecha .....

ULTIMA REVISION

Fecha .....

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha .....

Comisión de .....

Fecha de Despacho .....

Despacho N° ..... de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha .....

SEGUNDA REVISION

Fecha .....

ULTIMA REVISION

Fecha .....

SANCION N° .....

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....



SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la  
H. Cámara de Senadores  
**Dña. BLANCA RENEE PEREYRA**  
S./D.

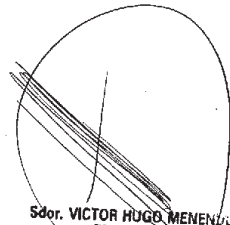
Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Senadores:

a) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.

- 1) Ley Nº 3144: Ley de Optica.  
(C. de Origen: **Senadores**) UNANIMIDAD Inf. Sdora. Ida Gregoria García

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-

  
Sdr. VICTOR HUGO MENENDEZ  
PRESIDENTE  
Comisión de Control y Seg. Legislat.  
Legislatura Provincia de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Recibido Fecha: 20/4/04 Hora: 14:00  
[Handwritten initials]



13 de Abril de 2004.

AL SEÑOR  
PRESIDENTE COMISION BICAMERAL  
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
SENADOR VICTOR HUGO MENENDEZ

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, que han analizado la Ley N° 3144, sugiriendo se le introduzcan las siguientes modificaciones:

Art. 2° de la ley vigente cambiar La Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 8° de la ley vigente cambiar... la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 16° de la ley vigente cambiar ... la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 22° de la ley vigente cambiar... la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 25° de la ley vigente cambiar... a la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art.38°.-Derogase la Ley N° 3144 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art.39°.-De forma.

Saludole Atte.

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.F.



DESPACHO CONJUNTO N°...34.....UNANIMIDAD

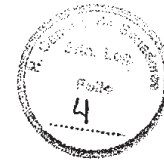
HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3144 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida Gregoria García y Diputado María G. Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO I CASAS DE ÓPTICA**

- Art.1º.- El despacho al público de anteojos de todo tipo, correctores, protectores y filtrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solar, prótesis ocular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las Casas de Óptica y de acuerdo, a lo que prescribe esta Ley.- La venta, tenencia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos establecimientos será considerada ejercicio ilegal de la Óptica.- Entiéndese por Casa de Óptica todo negocio en que su ramo principal sea la Óptica.- Los comercios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Óptica, de manera que esta funcione dentro de los horarios habituales.-
- Art.2º.- Toda Casa de Óptica para poder funcionar deberá ser regentada por un Óptico con título habilitante y demás condiciones especificadas en los artículos 23 al 28 de ésta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos a): Presentación de Solicitud de Inspección del local donde se desea instalar la óptica, firmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del inspector de Optica, cuando se hubieren reunido los requisitos exigidos en el art. 5º.- b):Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Optica.- El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Optica y/o el organismo competente- Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura.-
- Art.3º.- Toda óptica que se establezca en lo sucesivo, deberá disponer por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller.- Ambas secciones deberán



ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-

Art.4°.- Una vez otorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación alguna dentro del local sin la previa autorización.-

Art.5°.- Queda prohibida en el local donde funciona la Óptica:

a) La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como montura de prueba, fotóforos oftalmológicos, tablas optométricas, oftálmometro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.-

b) La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañados de la respectiva receta médica, o garantizados por su copia en los Libros Recetarios, con excepción de los que hubieran sido entregados para composturas en cuyo caso sólo se justificará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.-

c) Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de acción terapéutica en los órganos visuales.-

d) La preparación sin prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos del órgano visual.- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la posición de los ojos y demás características técnicas de los mismos.

Art.6°.- Las Casas de Ópticas deberán exhibir en el local destinado al despacho al público, el título o el certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Optico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva.-

Art.7°.- Las Casas de Ópticas actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta reglamentación en un plazo máximo de noventa (90) días a contar de la publicación de esta Ley.-

Art.8°.- El traslado de una casa de Óptica a otro local se hará previa habilitación del mismo por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social y conforme a lo establecido en esta Ley.-

Art.9°.- El cierre definitivo de una casa de Optica deberá ser comunicada por el Director Técnico quince (15) días antes.-

Art.10.- Las Casas de Ópticas llevarán un libro recetario en el que se copiará un orden numerico cada receta y se consignarán en cada caso, nombre del médico y del paciente, devolviéndosela receta al interesado con el sello del establecimiento, nombre y firma del Óptico Titular o del Adscripto que lo reemplaza.-

Art.11.- Cuando el establecimiento se dedique a la confección de lentes de contacto o prótesis oculares, se llevará un libro recetario especial para cada caso.-

Art.12.- Los libros a que se refieren los Artículos anteriores serán presentados a las autoridades respectivas, debidamente encuadernados y foliados para que sean sellados y firmados por el Inspector de Optica, y/o el organismo competente estableciendo el número de fojas que contengan.-

Art.13.- Los libros recetarios serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria y exhibidos a la misma, cada vez que ésta lo requiera a fin de demostrar que su preparación responde a una prescripción médica.-

Art.14.- Todas las presentaciones de los Opticos comprendidos en este Capítulo que se hagan ante la autoridad respectiva, deberán ser suscriptas por el Optico Técnico en ejercicio.- Al retirarse de la Dirección Técnica el Óptico deberá comunicarle,



indicando fecha en que se deja de prestar sus servicios, sin cuyo requisito no se considerará desvinculado de sus funciones.-

## CAPITULO II MATERIALES

Art.15.- Las Ópticas deberán poseer permanentemente los siguientes materiales y útiles de labor

### **MATERIALES:**

a) 250 armazones para anteojos de material acrílico, de metal o combinados con otros materiales en las siguientes medidas: calibres: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 mm, en puentes de 18,20,22,24 y 26 mm.-

### **JUEGOS DE CRISTALES:**

Cristales esféricos positivos o negativos:

Del neutro progresivamente: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco pares cada uno.-

De 4,50, 5,00, 5,50, 6,00, un par de cada uno.-

Cilíndricos tóricos, positivos y negativos: de 0,25, 2,00, cinco pares de cada uno.-

De 2,25, 2,50, 2,75 y 3,00, tres pares de cada uno.-

De 3,25, 3,50, 3,75, y 4,00, un par de cada uno.-

Esféricos cilíndricos tóricos, positivos y negativos del 0,25, al 4,00, esféricos combinados con cilíndricos 0,25, al 2,00 cinco pares de cada uno.- Filtrantes: cinco pares de lentes de cada matiz (1-2-3).-

### **UTILES:**

a) Los útiles a continuación enumerados, se entienden como cantidades mínimos indispensables.-

Una caja de prueba compuesta por lentes esféricos positivos y negativos de los siguientes valores:

0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, 4,50, 5,00, 6,00, 6,50, 7,00, 7,50, 8,00, 9,00, 10,00, 11,00, 12,00, 13,00, y 14,00 diotrias y por lentes planos cilíndricos positivos y negativos de los siguientes valores: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, de cada uno representado solamente por un lente, montado con su correspondiente probin, en el cual estará grabado con el siguiente valor diótrico del cristal y el conjunto de los mismos en una caja apropiada.-

Un frontofocómetro o focómetro.-  
Un pupilómetro.-

Un muestrario completo con los cristales de todos los tipos usuales y las distintas tonalidades de los mismos.-

Gamuzas o paños apropiados para limpieza de cristales, que deberán conservarse en perfecto estado de higiene.-

Un banco óptico o mesa de trabajo, de características propias para el uso que se le destina.- Una pinza de media caña, una pinza de punta, una pinza de desgaste o de desbastar, una ronqueta, una pinza plana, una pinza de punta redonda, una pinza de abrir y cerrar grifas, una lima "cola de ratón", una lima redonda, una plana pequeña, una lima triangular, una lima media caña, una lima grande de 28 mm., una lima plana, 4 machos destornilladores, punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alcohol, tornillos de diferentes medidas, un cono pantoscópico, un cono redondo, en calefactor, un cono ovalado, un martillo, dos lápices, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico completo, un diagrama tipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colocación de los ejes de cristales cilíndricos.-

Todos los materiales y útiles a que se hacen referencia, deben ser tenidos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

## CAPITULO III – LENTES DE CONTACTO



Art.16.- Las casas que se dediquen a la confección de lentes de contacto contarán con un director con certificado habilitante, expedido por instituciones técnicas u oficiales y aceptado e inscripto en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, sin cuya autorización no podrá funcionar.-

Art.17.- Los locales deberán contar con tres ambientes, sala de espera, sala de adaptación y taller- Acondicionados en forma especial y el que será habilitado por la autoridad sanitaria, siempre que reúna las condiciones de higiene, etc.-

Art.18.- Queda prohibido en local donde funciona Casa de Optica con sección de lentes de contacto:

a) Prescribir, administrar o despachar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuese su fórmula.- Solo podrán utilizarse y/o despacharse las soluciones de limpieza y conservación de los lentes de contacto.-

b) En los casos que exista debidamente instalada una sección de adaptación de lentes de contacto, las prohibiciones del artículo 5º, son modificadas por el art. 22 de la presente reglamentación sobre lente de contacto.—

c) En ningún caso el Optico Técnico o Contactólogo podrá despachar lentes de contacto sin la debida prescripción médica.-

En dicha prescripción el médico hará constar los siguientes datos Radio curvatura, diámetro corneano, corrección óptica, refracción total y agudeza visual.-

Art.19.- El Optico Técnico o Contactólogo no puede realizar acto alguno sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un examen con fines de diagnóstico y de prescripción.- En el caso de que cuente con laboratorio de Lente de Contacto podrá realizar todos los actos necesarios para ellos, siempre en la forma indicada en el artículo 5º, y que no implique bajo ningún aspecto el diagnóstico, prescripción y/o tratamiento de los vicios de refracción o lesiones oculares.-

Art.20.- Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto no podrán efectuar publicaciones sobre ventajas de orden técnico o científico, ni inducir al engaño sobre tratamiento y corrección de afecciones oculares.- Sólo podrán hacerlo sobre ventajas estéticas o técnicas ya comprobadas.-

Art.21º.-Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto deberán disponer de los siguientes elementos:

Exhibición del diploma de Optico Técnico y/o el certificado oficial que lo acredita para confeccionar lentes de contacto.- Contactómetro para medir la curva de los lentes, frontofotómetro, caja de prueba hasta esférico más 20 y menos 20, monturas de pruebas, óptico para lejos y para cerca, lámpara de luz negra y de luz blanca, tabla de conversión de diotrias a mm., tabla de cálculo de poder del vértice positivo y negativo, vertómetro para medir distancia del vértice, libre recetario, tapa ojos, muestrario de lentes de color, algodónera, toallas, espejo de mano, medidor de ángulo, regla angular, pileta o recipiente para limpiar los lentes, ventosa de goma, máquina para retoque de lentes, elementos y líquido para pulir los bordes de los lentes, juego de moldes para retoques y lupa binocular, lupa reticulada central de bordes y bescales.-

ELEMENTOS JUEGOS DE MOLDES: 10 moldes de 34 al 45 de 10 a 10, negativo 40-1 contramolde 40, negativo 40-1 contramolde 60, negativo 90-1 contramolde 90, negativo 120-1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde tambor esponja, molde curva 11, molde curva 12 y molde para sostener lentes.-

PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOBO: 10 moldes de 46 al 56, trozo paño para forrar moldes, trozo terciopelo, rollo tela adhesiva y, trozo de cinta de doble faz.-

#### CAPITULO IV – DE LOS OPTICOS

Art.22.- En el territorio de la Provincia sólo podrán ejercer la profesión de óptico previa inscripción en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social: a) Los ópticos Técnicos con títulos





expedidos por Universidad Nacional, b) Los ópticos con títulos extranjeros revalidados por Universidad Nacional, c) Las personas que al presente poseen certificados de ópticos técnicos inscriptos en la repartición sanitaria respectiva.-

Art.23.- Los Opticos Titulares están obligados a dirigir permanentemente el establecimiento a su cargo y a vigilar el despacho de lentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal servicio está librado al público.- Existiendo además los Opticos adscriptos que son aquellos profesionales ópticos que hayan comunicado que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del Titular.-

Art.24.- Cuando el establecimiento no contare con Optico Adscripto, para el caso de que la ausencia del Titular fuera menor de 24 horas el Optico deberá consignarla en el Libro Recetario, con indicación de fecha y hora de partida bajo su firma. Si la ausencia fuera mayor de 24 horas, el titular será reemplazado por un Optico previa notificación a la autoridad pertinente, el que llenará y mientras dure la ausencia las mismas funciones que el Optico Titular, con iguales obligaciones y responsabilidades.-

Art.25.- Cuando en una casa de Óptica existe más de un Óptico Técnico inscripto, uno de ellos ejercerá la dirección Técnica de la misma como Técnico Titular, y el otro u otros como Ópticos adscriptos.- En caso de ausencia del titular, automáticamente asumirá la Dirección Técnica uno de los adscriptos sin necesidad de comunicar previamente al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.-

Art.26.- Ningún óptico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una óptica.-

Art.27.- Los médicos con título de Óptico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.-

#### CAPITULO V PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Art.28.- Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos con Opticas Anexas y viceversa, así como las comunicaciones directas entre los locales en que se desenvuelva una y otra actividad.-

Art.29.- Se prohíbe la venta, tenencia o exhibición de artículos de óptica fuera de la casa de óptica autorizadas y habilitadas conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando también prohibida la venta callejera, siendo penado con el decomiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalidad correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.-

Art.30.- Los Opticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se ajustan a los requisitos siguientes: Formulados en castellano. No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier Óptico. Estarán fechadas y firmadas por el médico. La confección de anteojos, lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estrictamente ajustada a lo prescrito por el médico.-

Art.31.- El Optico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique su examen con fines de diagnóstico y de prescripción.-

Art.32.- El Optico será potencialmente responsable de la calidad de los lentes de venta libre o protectores sin tinte de tipo industrial que se expendan, los que deben estar ajustados a las siguientes condiciones:

a) Los lentes destinados a la fabricación de cristales filtrantes de venta libre, cualquiera sea el material que los constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurezas u otros defectos.-



b) Las superficies trabajadas ópticamente libre de toda falla, estrias, opacidades, aberraciones, etc., deben guardar tal relación si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/8 de dioptrías, en los cristales fundidos o en los lentes de material plástico si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/4 de dioptría.-

c) Los lentes, cualquiera sea el material que los constituya deberán ser sin refracción, no pudiendo ser su poder focal máximo en más o menos de 1/16 de dioptría, ni en los ojos ni en ningún punto de la superficie de los mismos. En los cristales fundidos o en los de material plástico, esta tolerancia no excederá de 1/8 de dioptría.-

Art.33.- Queda prohibido insertar en cualquier tipo de propaganda impresa, clisés, con modelos de anteojos que no respondan exactamente a la calidad y formas ofrecidas. Ofrecer mercaderías nacionales como importadas, como igualmente vender de oro anteojos enchapados. Atribuir a los lentes propiedades que no sean reconocidas científicamente. Prohibir a los ópticos toda clase de publicidad ofreciendo examen de vista gratis o no, por médicos especializados.-

Art.34.- Queda prohibido a todo taller, depósito o casas mayoristas el despacho de recetas y la venta al público de cualquiera de los artículos de óptica. Asimismo a establecimientos no autorizados debiendo requerir para su funcionamiento su inscripción ante la autoridad respectiva, quien vigilará su funcionamiento.-

#### CAPITULO VI PENALIDADES

Art.35.- A toda casa de óptica, talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán pasibles según la gravedad, circunstancias de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-

Art.36.- A todo Óptico Técnico o contactólogo que cometa cualquier transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de la que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejercicio de la profesión en casos de reincidencias sucesivas.-

Art.37.- Los fondos que se recauden, ingresarán en la forma que se determine a institutos establecidos en esta provincia, que se dediquen en forma benéfica al restablecimiento de la salud.-

Art.38.- Derogase la Ley Nº 3144 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art.39.- De forma.

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS  
TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA  
CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA.



DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, MARIA G., ...  
 ...  
 MARIA ELENA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO  
 ALANIZ HECTOR ADOLFO, GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL  
 RICARDO, ...

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE  
 SENADORES.

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
 Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
 Vice Presidente Comisión  
 Legislación General

*[Signature]*  
 Ms. Gabriela ...  
 Dip. Prov. Dpto. ...  
 Presidente  
 Comisión Legislación Gral.

*[Signature]*  
 MARIA ELENA D'ANDREA  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
 FIDEL RICARDO HADDAD  
 DIPUTADO PCIAL (U.C.R.)  
 Departamento Capital  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
 ANA ALICIA GOMEZ  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 Dpto. DUPUY  
 Pta. Comisión de Educación

*[Signature]*  
 Ida García de Barros  
 SENADORA PROVINCIAL  
 Honorable Senado Prov. S.L.

*[Signature]*  
 Ernesto E. ...  
 Dip. Provincial



LEY N.º 3.144

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

## CAPITULO I - CASAS DE OPTICA

- Art. 1.º.-** El despacho al público de anteojos de todo tipo, correctores, protectores y faltrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solar, prótesis ocular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir vicios, sólo podrá tener lugar en las Casas de Óptica y de acuerdo, en lo que prescribe esta Ley, la venta, tenencia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos establecimientos será ejercicio ilegal de la Óptica.- Entiéndese por Casa de Óptica todo negocio en que su ramo principal sea la Óptica.- Los negocios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Óptica, de manera que esta funcione dentro de los horarios habituales.-
- Art. 2.º.-** Toda Casa de Óptica para poder funcionar deberá ser regentada por un Optico con título habilitante y demás condiciones especificadas en los artículos 23 al 28 de ésta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos: a) Presentación de solicitud de Inspección de local donde se desee instalar la Óptica, firmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del inspector de Óptica, cuando se hubieren reunido los requisitos exigidos en el artículo 5.º.- b) Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Óptica. La Dirección de Salud Pública y Asistencia Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Óptica.- Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura.-
- Art. 3.º.-** Toda Óptica que se establezca en lo sucesivo, deberá disponer por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller.- Ambas secciones deberán ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial al y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-
- Art. 4.º.-** Una vez otorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación alguna dentro del local sin la previa autorización.-
- Art. 5.º.-** Queda prohibida en el local donde funcione la Óptica:
- La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como montura de prueba, fotósforos oftalmológicos, tablas optométricas, oftálmometro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.-
  - La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañadas de la respectiva receta médica, o garantizadas por su copia en los libros recetarios, con excepción de los que hubieran sido entregados para composuras en cuyo caso sólo se justificará en tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.-
  - Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de acción terapéutica en los órganos visuales.-
  - La preparación si prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos del órgano visual.- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la posición de los ojos y demás características técnicas de los mismos.-
- Art. 6.º.-** Las Casas de Ópticas deberán exhibir en el local destinado al despacho al público, el título o certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Optico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva.-
- Art. 7.º.-** Las Casas de Óptica actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta Reglamentación en un plazo máximo de 90 días a contar de la publicación de esta Ley.-



**Art. 8º.-** El traslado de una Casa de Óptica a otro local se hará previa habilitación del mismo por la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social y conforme a lo establecido en esta Ley.-

**Art. 9º.-** El Titular de una Casa de Óptica deberá ser comunicado por el Director Técnico 15 días antes.-

**Art. 10º.-** Las Casas de Óptica llevarán un libro recetario en el que se copiará un orden número cada receta y se consignarán en cada caso, nombre del médico y del paciente, devolviéndose la receta al interesado con el sello del establecimiento, nombre y firma del Óptico Titular o del descripto que lo reemplaza.-

**Art. 11º.-** Cuando el establecimiento se dedique a la confección de lentes de contacto o prótesis oculares, se llevará un libro recetario especial para cada caso.-

**Art. 12º.-** Los libros a que se refieren los artículos anteriores serán presentados a las autoridades respectivas, debidamente encuadrados y foliados para que sean sellados y firmados por el Inspector de Óptica, estableciendo el número de fojas que contengan.

**Art. 13º.-** Los libros recetarios serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria y exhibidos a la misma, cada vez que esta lo requiera a fin de demostrar que su preparación responde a una prescripción médica.-

**Art. 14º.-** Todas las presentaciones de las Ópticas comprendidas en este Capítulo que se hagan ante la autoridad respectiva, deberán ser suscriptas por el Óptico Técnico en ejercicio.- Al retirarse de la Dirección Técnica el Óptico deberá comunicarle, indicando fecha en que se deja de prestar sus servicios, sin cuyo requisito no se considerará desvinculado en sus funciones.-

CAPITULO II - MATERIALES

**Art. 15.-** Las Ópticas deberán poseer permanentemente los siguientes materiales y útiles de labor:

MATERIALES:

a) 250 armazones para anteojos de material acrílico, de metal o combinados con otros materiales en las siguientes medidas calibres: 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52 mm en puntas de 18, 20, 22, 24, y 26 mm.

JUEGOS DE CRISTALES:

Cristales esféricos positivos o negativos:  
Del nuestro progresivamente: 0,25, 0,90, 0,75, 1,00, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco pares cada uno.-  
De 4,50, 5,00, 5,50, 6,00, un par cada uno.-  
Cilíndricos esféricos positivos y negativos de 0,25; progresivamente 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00; cinco pares cada uno.-  
De 2,25, 2,50, 2,75 y 3,00, tres pares de cada uno.-  
De 3,25, 3,50, 3,75, y 4,00, un par de cada uno.-  
Esféricos cilíndricos esféricos, positivos y negativos del 0,25 al 4,00, esféricos combinados con cilíndricos 0,25 al 4,00, esféricos combinados con cilíndricos 0,25 al 2,00 cinco pares cada uno.-  
Filtrantes: cinco pares de lentes de cada matiz (1-2-3).-

UTILLES

a) Los útiles a continuación enumerados, se entienden como a cantidades mínimas indispensables.-  
Una caja de prueba compuesta por lentes esféricos positivos y negativos de los siguientes valores 0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 0,75, 1,00, 1,25, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, /

1.25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, de cada uno de cada de esos valores esféricos o cilíndricos estará representando solamente por un lente, montado con su correspondiente probia, en el cual estará grabado el valor diótrico del cristal y el conjunto de los mismos en una caja apropiada.-

Un frontofoómetro o focómetro.-

Un duplicómetro.-

Un material completo con los cristales de todos los tipos usuales y las diferentes variedades de las mismas.-

Un material apropiado para limpieza de cristales, que deberán con tener en perfecta estado de higiene.- Un banco óptico o mesa de trabajo con varias propias para el uso que se le destina.- Una pinza de media caña, una pinza de punta, una pinza de desgaste o de de- bido, una pinza, una pinza plana, una pinza de punta redonda, una pinza de abrir y cerrar grifos, una lima "cola de ratón", una lima redonda, una lima pequeña, una lima triangular, una lima media caña, una lima grande de 28 mm., una lima plana, 4 machos destornilladores, y punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alcohol tornillos diferentes medidas, un cono pantoscópico, un cono redondo, un calefactor, un cono ovalado, un martillo, dos lápices, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico, una máquina de perforar cristales con motor eléctrico completo, un diagrama tipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colocación de los ojos de cristales cilíndricos.-

Todos los materiales y útiles a que se hacen referencia, deben ser tenidos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

### CAPITULO III - LENTES DE CONTACTO

**Art.16.-** Las casas que se dediquen a la confección de lentes de contacto contarán con un director con certificado habilitante, expedido por instituciones técnicas u oficiales y aceptado e inscripto en la Dirección Provincial de Salud Pública y A. Social, sin cuya autorización no podrá funcionar.-

**Art.17.-** Los locales deberán contar con tres ambientes, sala de espera sala de adaptación y taller.-Acondicionados en forma especial y el que será habilitado por la autoridad o ministerio, siempre que reúna las condiciones de higiene, etc.-

**Art.18.-** Queda prohibido en local que funciona la Casa de Optica con / sección de lentes de contactos:

- a) Prescribir, administrar o despachar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuera su fórmula.-Sólo podrán utilizarse y/o despacharse las soluciones de limpieza y conservación de los lentes de contacto.-
- b) En los casos que exista debidamente instalada una sección de adaptación, las prohibiciones del artículo 5º, con modificaciones por el artículo 22 de la presente reglamentación sobre lente de contacto.-
- c) En ningún caso el Optico Técnico o Contactólogo podrá despachar lentes de contacto sin la debida prescripción médica.-

En dicha prescripción el médico hará constar los siguientes datos: Radio curvatura, diámetro corneano, corrección óptica, refracción total y agudeza visual.-

**Art.19.-** El Optico Técnico o Contactólogo no puede realizar acto alguno sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un acto que pueda afectar el órgano de la visión.-Solo podrá realizar únicamente actos necesarios para ellos, siempre en la forma indicada en el artículo 5º, y que no implique bajo ningún aspecto el diagnóstico, prescripción y/o tratamiento de los vicios de refracción o lesiones oculares.-

Art. 20.- Las Casas de Optica y/o laboratorios de lentes de contacto no podrán efectuar publicaciones sobre ventajas de orden / técnico o científico, ni inducir al engaño sobre tratamientos y corrección de afecciones oculares.-Solo podrán hacerlo sobre ventajas estéticas o técnicas ya conocidas.

Art. 21.- Las Casas de Optica o Laboratorios de lentes de contacto / deberán disponer de los siguientes elementos:  
Exhibición del diploma de Optico Técnico y/o el certificado oficial que lo acredita para confeccionar lentes de contacto.-Contactometro para medir la curva de los lentes, fontofotómetro, caja de prueba hasta esférico más 20 y menos / 20, monturas de prueba, optico para lejos y para cerca, Lámpara de los negros y de los blancos, tabla de conversión de diotrias a mm., tabla de cálculo de poder del óptico / positivo y otro de negativo, vertómetro para medir distancia del vértice, libro recetario, tipo ojos, accesorios / lentes de color, algodonerá, toallas, espeje de case, medidor de ángulo, regla angular, paleta o recipiente para limpiar lentes, ventosa de goma, máquina para retoque de / lentes, juegos de moldes para retoques, y lupa binocular / lupa reticulada central de berde y bessalco.-

ELEMENTOS JUEGOS DE MOLDES: 10 moldes de 34 al 45 de 10 a 16, negativo 40-1 contramolde 40, negativo 40-1 contramolde 66, negativo 90-1 contramolde 90, negativo 120-1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde tamber / esponja, molde curva 11, molde curva 12 y molde para sostener lentes.-

PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOBO: 10 moldes de 46 a 56, trozo de paño para forrar moldes, trozo terciopelo, rollo tela adhesiva y, trozos de cintas deoble faz.-

CAPITULO 1º DE LOS OPTICOS

Art. 22.- En el territorio de la Provincia solo podrán ejercer la / profesión de ópticos previa inscripción en la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social: a) Los Opticos Técnicos con títulos expedidos por Universidad Nacional, b) Los Opticos con títulos extranjeros revalidados por Universidad Nacional, c) Las personas que al presente poseen certificaciones de ópticos técnicos inscriptos en la repartición sanitaria respectiva.-

Art. 23.- Los Opticos titulares están obligados a dirigir permanente el establecimiento a su cargo y a vigilar el despacho de / lentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal servicio esté librado al público .- Existiendo además los Opticos adscriptos que son aquellos profesionales Opticos que hayan comunicado que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del titular.-

Art. 24.- Cuando el establecimiento no contare con Optico adscripto / pero el caso de que la ausencia del Titular fuera menor de 24 horas el Optico deberá consignarla en el Libro Recetario, con indicación de fecha y horabaje su firma //

En ausencia fuera mayor de 24 horas el Optico Titular estará reemplazado por un Optico previa notificación a la autoridad pertinente, el que llenará y mientras dure la ausencia las mismas funciones que el Optico Titular, con iguales obligaciones y responsabilidades.-

**Art. 25.-** Cuando en una casa de Optica existe más de un Optico Técnico adscrito, uno de ellos ejercerá la dirección Técnica de la misma como Optico Titular, y el otro u otros como Opticos adjuntos. En caso de ausencia del Titular, automáticamente se designará la Dirección Técnica uno de los adscritos sin necesidad de comunicar previamente a la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social.-

**Art. 26.-** Ningún Optico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una óptica.-

**Art. 27.-** Los médicos con título de Optico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES E INCOMPATIBILIDADES

**Art. 28.-** Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos en Ópticas Anexas y Viceversa, así con las comunicaciones directas entre los locales en que se desenvuelven una y otra actividad.-

**Art. 29.-** Se prohíbe la venta y tenencia e exhibición de artículos de óptica fuera de las casas de óptica autorizadas y habilitadas conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando también prohibida la venta callejera, siendo penado con el decomiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalidad correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.-

**Art. 30.-** Los Opticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se ajustan a los requisitos siguientes: Formuladas en castellano? No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier Optico. Estarán fechadas y firmadas por el médico. La confección de anteojos, lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estrictamente ajustada a lo prescripto por el médico.-

**Art. 31.-** El Optico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un examen con fines de diagnóstico y de prescripción.-

**Art. 32.-** El Optico será potencialmente responsable de la calidad de las lentes de venta libre o protectores sin tinte de tipo industrial que se expandan, los que deben estar ajustados a las siguientes condiciones:

- a) Los lentes destinados a la fabricación de cristales para lentes de venta libre, cualquiera sea el material que los constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurezas u otros defectos.-



b) Las superficies trabajadas ópticamente libre de toda falla, estrías, opacidades, aberraciones, etc., deben guardar tal relación si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/8 de dioptrías, en los cristales fundidos o en los lentes de material plástico si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/4 de dioptrías.

Los cristales, cualquiera sea el material que los constituya, deberán ser libres de estrías, no pudiendo ser en poder de los fabricantes en sus grandes centros de 1/6 de dioptrías, en los cristales en ningún punto de la superficie de los mismos, en los cristales fundidos o en los de material plástico, esta tolerancia no excederá de 1/8 de dioptrías.

**Art. 332.-** Queda prohibido insertar en cualquier tipo de propaganda impresa, clásica, con modelos de anteojos que no respondan exactamente a la calidad y formas ofrecidas. Ofrecer mercaderías nacionales como importadas, como igualmente vender como de oro anteojos enchapados. Atribuir a los lentes propiedades que no sean reconocidas científicamente. Prohibir a los ópticos toda clase de publicidad ofreciendo exámenes de vista gratis o no, por médicos especializados.-

**Art. 342.-** Queda prohibido a todo taller, depósito e casas mayoristas el despacho de recetas y la venta al público de cualquiera de los artículos de óptica. Asimismo a establecimientos no autorizados debiendo registrarse su funcionamiento su inscripción ante la autoridad respectiva, quien vigilará su funcionamiento.-

**C A P I T U L O VI**  
**PENALIDADES**

**Art. 352.-** A toda casa de óptica, talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán según la gravedad, circunstancias de casos y de reincidencia de multa y clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-

**Art. 362.-** A todo Optico Técnico o contactólogo que cometa cualquier transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de lo que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejercicio de la profesión en casos de reincidencia sucesivas.-

**Art. 372.-** Los fondos que se recauden, ingresarán en la forma que se determine a institutos establecidos en esta Provincia, que se dediquen en forma benéfica al restablecimiento de la salud.-

**Art. 382.-** Déjase sin efecto toda ley, decreto, resoluciones y disposiciones que se opongan a las establecidas por esta Reglamentación.-

**Art. 392.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

REGINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

ANTONIO IGNACIO URTEAGA  
Secretaría Legislativa

MIGUEL ANGEL FLORES  
Presidente de la H.L.



N° 4219, N° 3280, N° 3304, N° 3314, N° 3381, N° 3383,  
N° 3324, N° 3395, N° 3543, N° 3625, N° 3698, N° 3700, N° 3704,  
N° 3709, N° 3756, N° 3758, N° 3771, N° 3772, N° 3785, N° 3793,  
N° 3800, N° 3822, N° 3866, N° 3899, N° 3912, N° 3924, N° 3928,  
N° 4017, N° 4030, N° 4118, N° 4949, N° 5191, N° 5282, N° 5324

Se vera en proximo reunion las leyes para ratifica  
siendo las 12<sup>30</sup> finaliza la reunion firmando los  
presentes

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

Domingo E. Flores  
Dp. Real.

ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUPUY  
Pte. Comisión de Educación

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Comisión de Diputados - San Luis

Acta N° 13

En la ciudad de San Luis a los trece dias  
del mes de Abril del año dos mil cuatro siendo las 13hs  
se reúnen los miembros de la comisión de legislación Gene-  
ral, con miembros de la comisión de Senado a efectos  
de analizar una serie de leyes para realizar despachos  
de ratificación de las siguientes leyes: N° 2884, y 3920  
de Escubanos, Ley N° 4614 "Dia del Periodista", N° 3674  
y N° 4398, ejercicio de la profesión de Trabajo Social, Ley N°  
4703, Agroquímicos, Ley N° 3222 Regulación de actividades  
de profesionales prestamistas de dinero, los aquí  
enumeradas tienen Comera de Oigen, Diputados

Las leyes N° 3144 de Ofsticos y ley N° 3667 ejercicio de Psicología tienen desechos de ratificación por consenso de Senadores

La ley N° 5157 se denoga - Queda establecido para próxima reunion continen con el estudio de las leyes a ratificar y/o denogar.

ley N° 2226 ley organica del Notariado de la Prov. de S. Luis lo interlineado vale ratificación

*[Handwritten signatures]*  
Domingo José  
Dip. Real.

ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUPUY  
Pie. Comisión de Educación

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**SUMARIO**

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

3ª Reunión- 3º Sesión Ordinaria – Miércoles 21 de Abril del Año 2.004.-

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:**

- 1- Nota Nº 215/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de san Luis.- (Expte. Nº 131-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 2- Nota Nº 216/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes 3591, 3622 y 5425 (Código Contravencional de la Provincia de San Luis).- (Expte. Nº 132-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 3- Nota Nº 217/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: Consulta Popular, para expresar por la afirmativa o negativa respecto de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social - Trabajo por San Luis.- (Expte. Nº 133-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 4- Nota Nº 220/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5266 (Creación de la Universidad Provincial de San Luis).- (Expte. Nº 134-HCS-04)  
**A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-**
- 5- Nota Nº 229/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado y derogado 1228 Leyes.- (Expte. Nº 135-HCS-04)  
**A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 6- Nota Nº 230/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley 952 (Código Rural de la Provincia de San Luis).- (Expte. Nº 136-HCS-04)  
**A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-**
- 7- Nota Nº 231/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4869, 4944, 5155 y 5403 (Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario).- (Expte. Nº 137-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

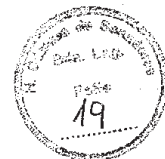


- 8.- Nota Nº 232/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4905 (Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la Provincia de San Luis).- (Expte. Nº 138-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-**
- 9.- Nota Nº 233/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5035 (Desregulación Económica).- (Expte. Nº 139-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-**
- 10.- Nota Nº 219/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5526 referida a: "Estructura y Funciones de la Autoridad Minera".-  
**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**
- 11.- Nota Nº 222/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5527 referida a: "Profilaxis de Isoinmunización".-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 12.- Nota Nº 224/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5528 referida a: "Declara obligatoria la asistencia dental de los menores de edad escolar primaria en todo el territorio Provincial".-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 13.- Nota Nº 226/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5529 referida a: "Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a vender en el marco de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público, bienes de dominio privado del Complejo Urbanístico La Punta".-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 14.- Nota 228/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5530 referida a: "Adhesión de la Provincia de San Luis, al compromiso con el bienestar de la mujer y el niño, asumido por el Sr. Presidente de la Nación en reunión con Jefes del Estado y representantes de los distintos países".-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

## **II – DESPACHOS DE COMISION:**

- 1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3667 (Ejercicio de la Podología)".- Expte. Nº 140-HCS-04  
**DESPACHO CONJUNTO Nº 33/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**
- 2.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3144 (Ley de Optica)".- Expte. Nº 141-HCS-04  
**DESPACHO CONJUNTO Nº 34/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

L A T I O  
D U A D O S



3. De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4799 (Régimen transitorio de distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y la Provincia - Ley Nacional N° 23.548)".- Expte. N° 142-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 35/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

4. De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5265 (Exime a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana del pago de Impuestos Provinciales)".- Expte. N° 143-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 36/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

5. De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5360 (Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde se inició su actividad futbolística el deportista amateur, cuando éste realice su pase a una institución profesional)".- Expte. N° 144-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 37/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

6. De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5164 (Establece ajuste de los Recursos Públicos)".- Expte. N° 145-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 38/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

7. De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (Leyes de DOSEP)".- Expte. N° 146-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 39/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

8. De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4754 y 5243 (Convenio entre Dosep y Dirección Provincial de Vialidad)".- Expte. N° 147-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 40/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**



9.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4425 y 4540 (Aplicación de la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702 - Franquicias Tributarias)".- Expte. N° 148-HCS-04

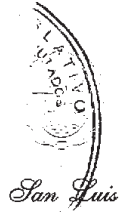
**DESPACHO CONJUNTO N° 41/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

10.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4955 y 3299 (Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional N° 23.966 - Impuesto a los Combustibles)".- Expte. N° 149-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 42/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

**III - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aec - 21-04-04.-



San Luis

Media Sanción

Nº 37-HCS-04

37/04

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



*[Handwritten signature]*

H. Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

CAPITULO I  
CASAS DE ÓPTICA

- ARTICULO 1º.- El despacho al público de anteojos de todo tipo, correctores, protectores y filtrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solar, prótesis ocular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las Casas de Óptica y de acuerdo, a lo que prescribe esta Ley.- La venta, tenencia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos establecimientos será considerada ejercicio ilegal de la Óptica.- Entiéndese por Casa de Óptica todo negocio en que su ramo principal sea la Óptica.- Los comercios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Óptica, de manera que esta funcione dentro de los horarios habituales.-
- ARTICULO 2º.- Toda Casa de Óptica para poder funcionar deberá ser regentada por un Óptico con título habilitante y demás condiciones especificadas en los artículos 23 al 28 de ésta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos a): Presentación de Solicitud de Inspección del local donde se desea instalar la óptica, firmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del inspector de Optica, cuando se hubieren reunido los requisitos exigidos en el Artículo 5º.- b): Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Optica.- El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo -Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Optica y/o el organismo competente- Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura.-
- ARTICULO 3º.- Toda óptica que se establezca en lo sucesivo, deberá disponer por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller.- Ambas secciones deberán ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-
- ARTICULO 4º.- Una vez otorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación alguna dentro del local sin la previa autorización.-
- ARTICULO 5º.- Queda prohibida en el local donde funciona la Óptica:



# H. Cámara de Senadores

San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

- a) La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como montura de prueba, fotóforos oftalmológicos, tablas optométricas, oftálmometro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.-
- b) La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañados de la respectiva receta médica, o garantizados por su copia en los Libros Recetarios, con excepción de los que hubieran sido entregados para composturas en cuyo caso sólo se justificará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.-
- c) Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de acción terapéutica en los órganos visuales.-
- d) La preparación sin prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos del órgano visual.- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la posición de los ojos y demás características técnicas de los mismos.

ARTICULO 6º.- Las Casas de Ópticas deberán exhibir en el local destinado al despacho al público, el título o el certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Optico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva.-

ARTICULO 7º.- Las Casas de Ópticas actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta reglamentación en un plazo máximo de noventa (90) días a contar de la publicación de esta Ley.-

ARTICULO 8º.- El traslado de una casa de Óptica a otro local se hará previa habilitación del mismo por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social y conforme a lo establecido en esta Ley.-


ARTICULO 9º.- El cierre definitivo de una casa de Optica deberá ser comunicada por el Director Técnico quince (15) días antes.-

ARTICULO 10.- Las Casas de Ópticas llevarán un libro recetario en el que se copiará un orden numérico cada receta y se consignarán en cada caso, nombre del médico y del paciente, devolviéndose la receta al interesado con el sello del establecimiento, nombre y firma del Óptico Titular o del Adscripto que lo reemplaza.-

# H. Cámara de Senadores



*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 11.- Cuando el establecimiento se dedique a la confección de lentes de contacto o prótesis oculares, se llevará un libro recetario especial para cada caso.-

ARTICULO 12.- Los libros a que se refieren los Artículos anteriores serán presentados a las autoridades respectivas, debidamente encuadrados y foliados para que sean sellados y firmados por el Inspector de Optica, y/o el organismo competente estableciendo el número de fojas que contengan.-

ARTICULO 13.- Los libros recetarios serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria y exhibidos a la misma, cada vez que ésta lo requiera a fin de demostrar que su preparación responde a una prescripción médica.-

ARTICULO 14.- Todas las presentaciones de los Opticos comprendidos en este Capítulo que se hagan ante la autoridad respectiva, deberán ser suscriptas por el Óptico Técnico en ejercicio.- Al retirarse de la Dirección Técnica el Óptico deberá comunicarle, indicando fecha en que se deja de prestar sus servicios, sin cuyo requisito no se considerará desvinculado de sus funciones.-

## CAPITULO II MATERIALES

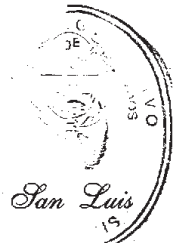
ARTICULO 15.- Las Ópticas deberán poseer permanentemente los siguientes materiales y útiles de labor:

### MATERIALES:

- a) 250 armazones para anteojos de material acrílico, de metal o combinados con otros materiales en las siguientes medidas: calibres: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 mm, en puentes de 18,20,22,24 y 26 mm.-

### JUEGOS DE CRISTALES:

- Cristales esféricos positivos o negativos:
  - Del neutro progresivamente: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco pares cada uno.-
  - De 4,50, 5,00, 5,50, 6,00, un par de cada uno.-
  - Cilíndricos tóricos, positivos y negativos: de 0,25, 2,00, cinco pares de cada uno.-
  - De 2,25, 2,50, 2,75 y 3,00, tres pares de cada uno.-
  - De 3,25, 3,50, 3,75, y 4,00, un par de cada uno.-
  - Esféricos cilíndricos tóricos, positivos y negativos del 0,25, al 4,00, esféricos combinados con cilíndricos 0,25, al 2,00 cinco



# H. Cámara de Senadores

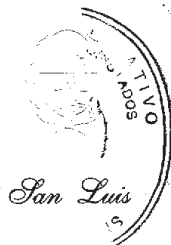


*[Handwritten Signature]*  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

pares de cada uno.- Filtrantes: cinco pares de lentes de cada matiz (1-2-3).-  
**UTILES:**

- a) Los útiles a continuación enumerados, se entienden como cantidades minimos indispensables.-  
 Una caja de prueba compuesta por lentes esféricos positivos y negativos de los siguientes valores:  
 0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, 4,50, 5,00, 6,00, 6,50, 7,00, 7,50, 8,00, 9,00, 10,00, 11,00, 12,00, 13,00, y 14,00 diotrias y por lentes planos cilindricos positivos y negativos de los siguientes valores: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, de cada uno representado solamente por un lente, montado con su correspondiente probin, en el cual estará grabado con el siguiente valor diótrico del cristal y el conjunto de los mismos en una caja apropiada.-  
 Un frontofocómetro o focómetro.-  
 Un pupilómetro.-  
 Un muestrario completo con los cristales de todos los tipos usuales y las distintas tonalidades de los mismos.-  
 Gamuzas o paños apropiados para limpieza de cristales, que deberán conservarse en perfecto estado de higiene.-  
 Un banco óptico o mesa de trabajo, de características propias para el uso que se le destina.- Una pinza de media caña, una pinza de punta, una pinza de desgaste o de desbastar, una ronqueta, una pinza plana, una pinza de punta redonda, una pinza de abrir y cerrar grifas, una lima "cola de ratón", una lima redonda, una plana pequeña, una lima triangular, una lima media caña, una lima grande de 28 mm., una lima plana, 4 machos destornilladores, punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alcohol, tornillos de diferentes medidas, un cono pantoscópico, un cono redondo, en calefactor, un cono ovalado, un martillo, dos lápices, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico completo, un diagrama tipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colocación de los ejes de cristales cilindricos.-  
 Todos los materiales y útiles a que se hacen referencia, deben ser tenidos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.-  
 Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-



# H. Cámara de Senadores



## CAPITULO III LENTES DE CONTACTO

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Podon Legislativos*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

ARTICULO 16.- Las casas que se dediquen a la confección de lentes de contacto contarán con un director con certificado habilitante, expedido por instituciones técnicas u oficiales y aceptado e inscripto en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, sin cuya autorización no podrá funcionar.-

ARTICULO 17.- Los locales deberán contar con tres ambientes, sala de espera, sala de adaptación y taller.- Acondicionados en forma especial y el que será habilitado por la autoridad sanitaria, siempre que reúna las condiciones de higiene, etc.-

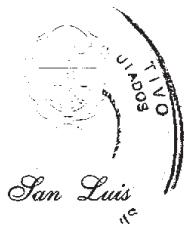
ARTICULO 18.- Queda prohibido en local donde funciona Casa de Optica con sección de lentes de contacto:

- a) Prescribir, administrar o despachar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuese su fórmula.- Solo podrán utilizarse y/o despacharse las soluciones de limpieza y conservación de los lentes de contacto.-
- b) En los casos que exista debidamente instalada una sección de adaptación de lentes de contacto, las prohibiciones del Artículo 5º, son modificadas por el Artículo 22 de la presente reglamentación sobre lente de contacto.—
- c) En ningún caso el Optico Técnico o Contactólogo podrá despachar lentes de contacto sin la debida prescripción médica.-

En dicha prescripción el médico hará constar los siguientes datos Radio curvatura, diámetro corneano, corrección óptica, refracción total y agudeza visual.-

ARTICULO 19.- El Optico Técnico o Contactólogo no puede realizar acto alguno sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un examen con fines de diagnóstico y de prescripción.- En el caso de que cuente con laboratorio de Lente de Contacto podrá realizar todos los actos necesarios para ellos, siempre en la forma indicada en el artículo 5º, y que no implique bajo ningún aspecto el diagnóstico, prescripción y/o tratamiento de los vicios de refracción o lesiones oculares.-

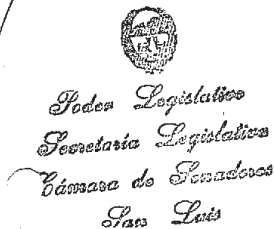
ARTICULO 20.- Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto no podrán efectuar publicaciones sobre ventajas de orden técnico o científico, ni inducir al engaño sobre tratamiento y corrección de afecciones oculares.- Sólo podrán hacerlo sobre ventajas estéticas o técnicas ya comprobadas.-



# H. Cámara de Senadores



*[Signature]*  
 Esc. IAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



ARTICULO 21º.- Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto

deberán disponer de los siguientes elementos:

Exhibición del diploma de Optico Técnico y/o el certificado

oficial que lo acredita para confeccionar lentes de contacto.-

Contactómetro para medir la curva de los lentes,

frontofotómetro, caja de prueba hasta esférico más 20 y menos

20, monturas de pruebas, óptico para lejos y para cerca,

lámpara de luz negra y de luz blanca, tabla de conversión de

diotrias a mm., tabla de cálculo de poder del vértice positivo y

negativo, vertómetro para medir distancia del vértice, libre

recetario, tapa ojos, muestrario de lentes de color, algodónera,

toallas, espejo de mano, medidor de ángulo, regla angular,

pileta o recipiente para limpiar los lentes, ventosa de goma,

máquina para retoque de lentes, elementos y líquido para pulir

los bordes de los lentes, juego de moldes para retoques y lupa

binocular, lupa reticulada central de bordes y bescales.-

ELEMENTOS JUEGOS DE MOLDES: 10 moldes de 34 al 45

de 10 a 10, negativo 40-1 contramolde 40, negativo 40-1

contramolde 60, negativo 90-1 contramolde 90, negativo 120-

1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde

tambor esponja, molde curva 11, molde curva 12 y molde para

sostener lentes.-

PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOBO: 10 moldes de 46 al

56, trozo paño para forrar moldes, trozo terciopelo, rollo tela

adhesiva y, trozo de cinta de doble faz.-

## CAPITULO IV DE LOS OPTICOS

ARTICULO 22.- En el territorio de la Provincia sólo podrán ejercer la profesión de óptico previa inscripción en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social: a) Los ópticos Técnicos con títulos expedidos por Universidad Nacional, b) Los ópticos con títulos extranjeros revalidados por Universidad Nacional, c) Las personas que al presente poseen certificados de ópticos técnicos inscritos en la repartición sanitaria respectiva.-


ARTICULO 23.- Los Opticos Titulares están obligados a dirigir permanentemente el establecimiento a su cargo y a vigilar el despacho de lentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal servicio está librado al público.- Existiendo además los Opticos adscriptos que son aquellos profesionales ópticos que hayan comunicado que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del Titular.-



# H. Cámara de Senadores



*[Signature]*  
 Esc. IVAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

ARTICULO 24.- Cuando el establecimiento no contare con Optico Adscripto, para el caso de que la ausencia del Titular fuera menor de 24 horas el Optico deberá consignarla en el Libro Recetario, con indicación de fecha y hora de partida bajo su firma. Si la ausencia fuera mayor de 24 horas, el titular será reemplazado por un Optico previa notificación a la autoridad pertinente, el que llenará y mientras dure la ausencia las mismas funciones que el Optico Titular, con iguales obligaciones y responsabilidades.-

ARTICULO 25.- Cuando en una casa de Óptica existe más de un Óptico Técnico inscripto, uno de ellos ejercerá la dirección Técnica de la misma como Técnico Titular, y el otro u otros como Ópticos adscriptos.- En caso de ausencia del titular, automáticamente asumirá la Dirección Técnica uno de los adscriptos sin necesidad de comunicar previamente al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.-

ARTICULO 26.- Ningún óptico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una óptica.-

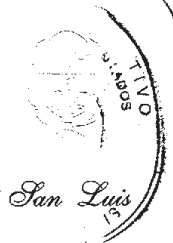
ARTICULO 27.- Los médicos con título de Óptico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.-

## CAPITULO V PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 28.- Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos con Opticas Anexas y viceversa, así como las comunicaciones directas entre los locales en que se desenvuelva una y otra actividad.-

ARTICULO 29.- Se prohíbe la venta, tenencia o exhibición de artículos de óptica fuera de la casa de óptica autorizadas y habilitadas conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando también prohibida la venta callejera, siendo penado con el decomiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalidad correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.-

ARTICULO 30.- Los Opticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se ajustan a los requisitos siguientes: Formulados en castellano. No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier Óptico. Estarán fechadas y firmadas por el médico. La confección de anteojos,



# H. Cámara de Senadores



*[Handwritten Signature]*  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poderes Legislativos*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estrictamente ajustada a lo prescrito por el médico.-

ARTICULO 31.- El Optico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique su examen con fines de diagnóstico y de prescripción.-

ARTICULO 32.- El Optico será potencialmente responsable de la calidad de los lentes de venta libre o protectores sin tinte de tipo industrial que se expendan, los que deben estar ajustados a las siguientes condiciones:

- a) Los lentes destinados a la fabricación de cristales filtrantes de venta libre, cualquiera sea el material que los constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurezas u otros defectos.-
- b) Las superficies trabajadas ópticamente libre de toda falla, estrías, opacidades, aberraciones, etc., deben guardar tal relación si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/8 de dioptrías, en los cristales fundidos o en los lentes de material plástico si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/4 de dioptría.-
- c) Los lentes, cualquiera sea el material que los constituya deberán ser sin refracción, no pudiendo ser su poder focal máximo en más o menos de 1/16 de dioptría, ni en los ojos ni en ningún punto de la superficie de los mismos. En los cristales fundidos o en los de material plástico, esta tolerancia no excederá de 1/8 de dioptría.-

ARTICULO 33.- Queda prohibido insertar en cualquier tipo de propaganda impresa, clisés, con modelos de anteojos que no respondan exactamente a la calidad y formas ofrecidas. Ofrecer mercaderías nacionales como importadas, como igualmente vender de oro anteojos enchapados. Atribuir a los lentes propiedades que no sean reconocidas científicamente. Prohibir a los ópticos toda clase de publicidad ofreciendo examen de vista gratis o no, por médicos especializados.-

ARTICULO 34.- Queda prohibido a todo taller, depósito o casas mayoristas el despacho de recetas y la venta al público de cualquiera de los artículos de óptica. Asimismo a establecimientos no autorizados debiendo requerir para su funcionamiento su inscripción ante la autoridad respectiva, quien vigilará su funcionamiento.-



# H. Cámara de Senadores



## CAPITULO VI PENALIDADES

ARTICULO 35.- A toda casa de óptica, talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán pasibles según la gravedad, circunstancias de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-

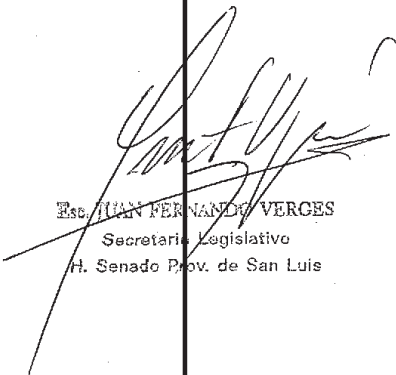
ARTICULO 36.- A todo Óptico Técnico o contactólogo que cometa cualquier transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de la que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejercicio de la profesión en casos de reincidencias sucesivas.-

ARTICULO 37.- Los fondos que se recauden, ingresarán en la forma que se determine a institutos establecidos en esta provincia, que se dediquen en forma benéfica al restablecimiento de la salud.-


ARTICULO 38.- Derogase la Ley N° 3144 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 39.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA HENECH PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis





EX-111



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

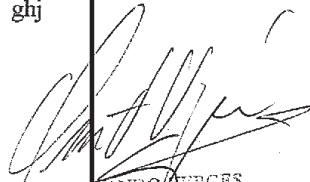
SAN LUIS, 21 de Abril del 2004.-


Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S/D.


Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 141-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3144 (Ley de Optica)". Despacho Conjunto N° 34/04 - Unanimidad. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 21 de Abril del 2004. Constando de .....30.....fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
ghj

  
Esc. **JUAN FERNANDO JERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**BLANCA RENE PEREYRA**  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 269 -HCS-04.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 21-04-2004	Hora: 15:00
Fojas: (30) TREINTA	MEL
FIRMA	

LUI  
LUI  
LUI

H. Cámara de Diputados  
F. D.  
31/10  
San Luis



Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley en el marco de la Ley 5.382, está referido a Casas de Optica, en el mencionado proyecto se establece que son las Casas de Optica, las exigencias que deben cumplimentar para poder funcionar, tipos de materiales que deberán poseer, requisitos para ejercer la profesión de óptico y penalidades a las que implican las disposiciones insertas en el presente proyecto. Se conceptualizan las características que deberán tener los anteojos correctores, filtrantes, cristales, prótesis oculares que tengan por fin interponerse en el campo visual lo que sólo podrán tener lugar a las casas de ópticas así como la venta, tenencia, exposición y despacho de los artículos mencionados. Las casas de ópticas deberán ser regenteadas por un óptico con título habilitante quien deberá estar inscripto en el programa de salud dependiente del Ministerio competente al que no podrá realizar ningún acto que sobre el organismo y la visión del paciente impliquen un examen con fines del diagnóstico o de prescripción. Por lo expresado, señora presidenta, señores senadores solicito quieran acompañar con el voto favorable a esta presente ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento de la Ley 3.114, tiene despacho por unanimidad, en el marco de la Ley 5.382, quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**4ª SESIÓN ORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 28 DE ABRIL DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 251-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5556 referido a: "Ley del Estatuto de Personal Docente". Expediente Interno N° 197 Folio 085 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 2 – Nota N° 252-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5549 referido a: "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada". Expediente Interno N° 198 Folio 085 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 3 – Nota N° 278-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de la Sociedad del Estado "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara". Expediente N° 184 Folio 070 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**
- 4 – Nota N° 268-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3667 ("Ejercicio de la Podología"). Despacho Conjunto N° 33/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 185 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**
- 5 – Nota N° 269-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3144 ("Ley de Óptica"). Despacho Conjunto N° 34/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso. Expediente N° 186 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**
- 6 – Nota N° 270-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4799 ("Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548"). Despacho Conjunto N° 35/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 187 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**
- 7 – Nota N° 271-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5265 ("Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales"). Despacho Conjunto N° 36/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 188 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**
- 8 – Nota N° 272-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5360 ("Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando éste realice su pase a una Institución Profesional"). Despacho Conjunto N° 37/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 189 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**



- 9- Nota N° 273-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5164 ("Ley Permanente de Presupuesto"). Despacho Conjunto N° 38/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 190 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**
- 10- Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 ("Leyes de DOSEP"). Despacho Conjunto N° 39/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 191 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**
- 11- Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4753 y 5243 ("Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad"). Despacho Conjunto N° 40/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador JORGE Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 192 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**
- 12- Nota N° 276-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4425 y 4540 ("Aplicación de la Ley N° 22021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22702 - Franquicias Tributarias"). Despacho Conjunto N° 41/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 193 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**
- 13- Nota N° 277-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4955 y 3299 ("Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional N° 23966 - Impuestos a los Combustibles"). Despacho Conjunto N° 42/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 194 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**
- 14- Nota N° 217-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5531 referido a: "Defensa del Consumidor". Expediente Interno N° 201 Folio 086 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 15- Nota N° 219-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5532 referido a: "Ley de Campamentos Turísticos". Expediente Interno N° 202 Folio 086 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 16- Nota N° 221-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5533 referido a: "Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal". Expediente Interno N° 203 Folio 086 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 17- Nota N° 223-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5534 referido a: "Faculta la creación de una Sociedad Comercial para el ejercicio de obras de gas natural en la Provincia". Expediente Interno N° 204 Folio 086 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 18- Nota N° 225-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5535 referido a: "Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis, referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros". Expediente Interno N° 205 Folio 087 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 19- Nota N° 227-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5536 referido a: "Ratificación de las Leyes Nros.: 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5307, 5357 y 5417 - Leyes Impositivas Anuales". Expediente Interno N° 206 Folio 087 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20- Nota N° 229-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5537 referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Expediente Interno N° 207 Folio 087 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21- Nota N° 231-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5538 referido a: "Ley de Creación del Parque Provincial Presidente Perón". Expediente Interno N° 208 Folio 088 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22- Nota N° 233-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5539 referido a: "Administración de la Dirección Provincial de Vialidad". Expediente Interno N° 209 Folio 088 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23- Nota N° 235-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5540 referido a: "Ley de Procedimiento Administrativo". Expediente Interno N° 210 Folio 088 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24- Nota N° 237-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5541 referido a: "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial". Expediente Interno N° 211 Folio 088 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25- Nota N° 239-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5542 referido a: "Ley de Partidos Políticos". Expediente Interno N° 212 Folio 089 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26- Nota N° 241-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5543 referido a: "Regulación de Expropiaciones Provinciales". Expediente Interno N° 213 Folio 089 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27- Nota N° 243-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5544 referido a: "Regulación de las Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 214 Folio 089 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28- Nota N° 349-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Despacho Conjunto N° 16/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto, y por la Cámara de Senadores don Víctor Hugo Menéndez (Expediente 020 Folio 015/04). Expediente Interno N° 215 Folio 089 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b)- De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 023-FE-04 del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, dando cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 5065, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales de los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de esa Fiscalía de Estado. (MdeE 380 F: 58/04). Expediente Interno N° 199 Folio 085 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota del Doctor Jorge Benalcazar Rector Organizador de la Universidad Provincial de La Punta, mediante la cual ofrece una Beca para la realización de la Maestría en Gestión Pública que dicta la Universidad, destinada a un Profesional de esta Cámara de Diputados. (MdeE 381 F: 58/04). Expediente Interno N° 200 Folio 085 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 3 - Nota del Señor Diputado Nacional por la Provincia de San Luis Doctor Adolfo Rodríguez Saa, mediante la cual informa haber recibido nota con copia de Declaración N° 1-CD-04 referida a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente. Expediente Interno N° 216 Folio 090 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota del Comisario Mayor Juan Guzmán División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 383 F. 058/04). Expediente Interno N° 217 Folio 090 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota S/N del Licenciado Cesar Simón Lahis Jefe del Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes adjunta Resolución N° 68-PIT-2004 referida a: Declara de Interés Turístico Provincial el " Primer Seminario de Turismo Rural en San Luis". (MdeE 397 F: 060/04). Expediente Interno N° 218 Folio 090 Año 2004.060  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota del Profesor Daniel A. Sabadini a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco adjunta fotocopia de Resolución N° 349/04 "Abstenerse de votar afirmativamente cualquier tipo de sanción, censura o condena contra el pueblo de la República de Cuba en la próxima reunión del Comité de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas a llevarse a cabo en Ginebra - Suiza - el 23 de abril de 2004". (MdeE 399 F: 061/04). Expediente Interno N° 219 Folio 090 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota S/N de la señora Mariana Guinda de Salonia Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita autorización para trabajar en el Archivo de esta Cámara de Diputados sobre Boletines Oficiales. (MdeE 407 F: 062/04). Expediente Interno N° 223 Folio 091 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

8 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez, mediante la cual comunica que se ha contestado Radiograma N° 231/04 de la Cámara de Diputados de La Pampa, por el cual se solicitaba información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno N° 226 Folio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9 - Nota de la doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, mediante la cual adjunta Nota N° 038-MLyRI-04 del señor Vice Ministro de la Legalidad y Relaciones Institucionales por el que eleva informe de directivos del Servicio Penitenciario Provincial solicitando se ratifiquen leyes vigentes y sugerencias de modificaciones que consideran serian oportunas considerar. (MdeE 418 F: 064/04). Expediente Interno N° 227 Folio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

## **II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N del señor Ingeniero Carlos Batistelli Presidente del Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 2766 referido a: Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis. (MdeE 402 F 061/04).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota N° 098/04 del señor Luis Osvaldo Casanova Director Titular de la Escuela N° 427 Provincia de Córdoba, mediante la cual solicita texto de las leyes sancionadas relacionada a la Educación. (MdeE 403 F 061/04). Expediente Interno N° 221 Folio 091 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3 - Nota S/N del señor Julio Patricio Supervielle Presidente del Directorio del Banco Banex SA, mediante la cual solicita la ratificación de la Ley N° 5365 "Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA - Banco Comercial Minorista" . (MdeE 404 F 061/04). Expediente Interno N° 222 Folio 091 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MERCOSUR

4 - Nota del señor Carlos Becun Director de la Revista "Cuarto Intermedio" mediante la cual adjunta ejemplar, la misma se encuentra abocada a la actividad parlamentaria y cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. Comunica que la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y varias Legislaturas Provinciales se encuentran suscriptas a ésta. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA

5 - Nota del señor Escribano Eduardo Andrés Quiroga Presidente del Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, mediante la cual ratifica en un todo el Proyecto enviado en fecha 4 de febrero del corriente año, aceptando las modificaciones consensuadas con la comisión de Legislación General. (MdeE 413 F. 063/04). Expediente Interno N° 225 Folio 092 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

6 -  
7 -  
JIS

Nota de la señora María Padovani de Bustos Secretaria General de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional San Luis, solicita se derogue el Artículo 4 de la Ley N° 5198 "Emergencia Laboral y Social". (MdeE 419 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

7 - Nota de la señora Graciela Murúa Secretaria General de la Asociación Sanluisiense de Docentes Estatales (ASDE) en nombre y representación de la Coordinadora de Padres, la Asociación Sanluisiense de Padres, los Padres Autoconvocados presentan propuestas sobre Estatuto del Docente con Anexo referido a la Educación Especial, Listado de leyes que hacen al sistema educativo para ser derogadas y ratificadas, Leyes Nros. 4947 y 5046". (MdeE 421 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

**III - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) Andrés Alberto Vallone, Amelia Mabel Leyes, Rosalinda Lucero de Garcés, Jacinta Lucero de Bressano, Manuel Salvador Cano, Demetrio Augusto Alume, Domingo Flores, Alberto Magallanes y María Adriana Bazzano referido a: Declarar de Interés Legislativo el 1° Seminario Provincial de Turismo Rural, que el área de Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes realizará en dicha Ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004. Expediente N° 008 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

**IV - DESPACHOS DE COMISION:**

1 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5220 "Protección Integral y Plena Integración Social para las Personas con Capacidades Diferentes". Expediente N° 195 Folio 073 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 150 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4600 y 5246 "Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador". Expediente N° 196 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 151 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3986 "Ley de Asignaciones Familiares. Expediente N° 197 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 152 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 880 "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente N° 198 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 153 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 6 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 "Eximisión del Impuesto de Sellos". Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 154 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 "Desregulación". Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 155 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 156 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 157 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 9 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 158 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 10 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4467 y 448 ("Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas"). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 159 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 11 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 ("Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 160 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 12 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 ("Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia"). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 161 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 13 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 ("Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales"). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 162 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 14 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 ("Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia"). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 163 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 15 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 ("Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales"). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 164 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 16 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 ("Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción"). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 167 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 17 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 ("Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis"). Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 168 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 18 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos"). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 169 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 19 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 170 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 20 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 171 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 21 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 172 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 22 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 173 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 23 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 174 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 24 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382; (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 175 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 25 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 176 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 ("Regimen de Empresas Provinciales"). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 177 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 178 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 179 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 29 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 180 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**
- 30 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA - Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 181 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**
- 31 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 182 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

32 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 183 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

33 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 184 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

34 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 185 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

35 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 186 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

36 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 187 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

37 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MINORIA – AL ORDEN DEL DIA**

115

38 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 189 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

39 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 190 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

40 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

41 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 192 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

42 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 193 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

43 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 194 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



44 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 "Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy". Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 195 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

45 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 "Ley de Ancianidad". Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 196 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**V - ORDEN DEL DIA:**

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 - Unanimidad**

Proyecto de Ley: de la Comisión Legislación General, Justicia y Culto de Cámara de Senadores y de la Comisión Legislación General de la Cámara Diputados, referido a: En el marco de la L N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 32 ("**Regulación de las Actividades Profesionales Prestamistas de Dinero**". Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara Diputados el señor Diputado Alberto Vico Estrada y por la Cámara de Senadores señora Senadora Ida Gregoria García Barroso.

**V - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

mvm/JS

27/04/04



Ley N° 5597/04  
(E 186 F 070/04)

Página N° 19

Internacional "Valle del Conlara". Expte. 184, Folio 070, Año 2004. ¿Quién va a ser el Miembro Informante?. Si no hay nadie que haga uso de la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(Ingresan al Recinto el Diputado Bridger y Zeballos)

Pasamos ahora al punto 4, se trata de un Proyecto de Ley en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 3.667; Ejercicio de la Podología, tiene Despacho Conjunto N° 33 del 2004, dictado por unanimidad en el Expediente N° 185, Folio 070, Año 2004. Tiene la palabra, no va a haber informe?. Bien, si nadie hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**25 votos y dos por la negativa, aprobado con más de dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado, por más de dos tercios sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al punto 5, se trata de un Proyecto de ley en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 3.144, Ley de Óptica, tiene Despacho Conjunto N° 34 del 2004, dictado por unanimidad en el Expediente N° 186, Folio 070, Año 2004.

(Ingresa al Recinto el Diputado Ochoa)

Si nadie solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

side  
anse  
  
ar la  
le la  
94  
↑  
  
e que  
en el  
oque.  
  
legal  
ar en  
sobre  
ne en  
puerto

↓  
559  
  
↓  
559





**27 votos por la afirmativa, 1 por la negativa.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por más de dos tercios, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

5598

Pasamos ahora al Punto 6, se trata de un Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley N° 4.799, Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548, tiene Despacho Conjunto N° 35/ 2004, dictado por unanimidad, en el Expediente N° 87, Folio 171, Año 2004. si nadie solicita la palabra se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene despacho Conjunto N° 35 del 2004, dictado por unanimidad.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**27 votos por la afirmativa, 1 por la negativa.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por más de dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

5599

Pasamos ahora al punto 7, se trata de un Proyecto de Ley que viene de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 5.265; Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales, tiene Despacho Conjunto N° 36 del 2004, dictado por unanimidad en el Expediente 188, Folio 171, Año 2004. se abre el debate. Si ningún Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

2  
P  
P  
C  
L  
el

E 196/070/04

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5597

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Diputados

## CAPITULO I CASAS DE ÓPTICA

ARTICULO 1°.- El despacho al público de anteojos de todo tipo, correctores, protectores y filtrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solar, prótesis ocular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las Casas de Óptica y de acuerdo, a lo que prescribe esta Ley.- La venta, tenencia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos establecimientos será considerada ejercicio ilegal de la Óptica.- Entiéndese por Casa de Óptica todo negocio en que su ramo principal sea la Óptica.- Los comercios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Óptica, de manera que esta funcione dentro de los horarios habituales.-

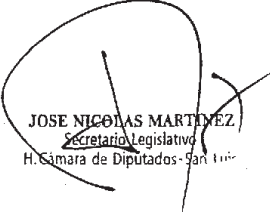
ARTICULO 2°.- Toda Casa de Óptica para poder funcionar deberá ser regentada por un Óptico con título habilitante y demás condiciones especificadas en los artículos 23 al 28 de ésta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos a): Presentación de Solicitud de Inspección del local donde se desea instalar la óptica, firmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del inspector de Optica, cuando se hubieren reunido los requisitos exigidos en el Artículo 5°.- b):Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Optica.- El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo -Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Optica y/o el organismo competente- Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura.-

ARTICULO 3°.- Toda óptica que se establezca en lo sucesivo, deberá disponer por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller.- Ambas secciones deberán ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-

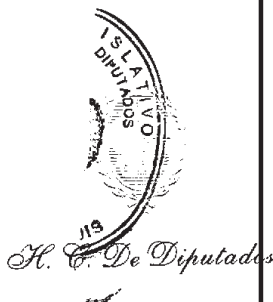
ARTICULO 4°.- Una vez otorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación alguna dentro del local sin la previa autorización.-

ARTICULO 5°.- Queda prohibida en el local donde funciona la Óptica:  
a) La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como montura de prueba, fotósfors oftalmológicos, tablas optométricas, oftálmometro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.-  
b) La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañados de la respectiva receta médica, o garantizados por su copia en los Libros Recetarios, con excepción de los que hubieran sido

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# Legislatura de San Luis



- entregados para composturas en cuyo caso sólo se justificará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.-
- c) Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de acción terapéutica en los órganos visuales.-
  - d) La preparación sin prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos del órgano visual.- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la posición de los ojos y demás características técnicas de los mismos.

ARTICULO 6º.- Las Casas de Ópticas deberán exhibir en el local destinado al despacho al público, el título o el certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Óptico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva.-

ARTICULO 7º.- Las Casas de Ópticas actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta reglamentación en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a contar de la publicación de esta Ley.-

ARTICULO 8º.- El traslado de una casa de Óptica a otro local se hará previa habilitación del mismo por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social y conforme a lo establecido en esta Ley.-

ARTICULO 9º.- El cierre definitivo de una casa de Óptica deberá ser comunicada por el Director Técnico QUINCE (15) días antes.-

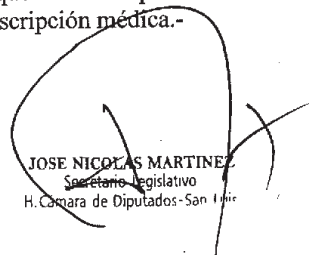
ARTICULO 10.- Las Casas de Ópticas llevarán un libro recetario en el que se copiará un orden numérico cada receta y se consignarán en cada caso, nombre del médico y del paciente, devolviéndose la receta al interesado con el sello del establecimiento, nombre y firma del Óptico Titular o del Adscripto que lo reemplaza.-

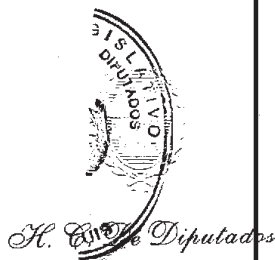
ARTICULO 11.- Cuando el establecimiento se dedique a la confección de lentes de contacto o prótesis oculares, se llevará un libro recetario especial para cada caso.-

ARTICULO 12.- Los libros a que se refieren los Artículos anteriores serán presentados a las autoridades respectivas, debidamente encuadernados y foliados para que sean sellados y firmados por el Inspector de Óptica, y/o el organismo competente estableciendo el número de fojas que contengan.-

ARTICULO 13.- Los libros recetarios serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria y exhibidos a la misma, cada vez que ésta lo requiera a fin de demostrar que su preparación responde a una prescripción médica.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



# Legislatura de San Luis



ARTICULO 14.- Todas las presentaciones de los Opticos comprendidos en este Capítulo que se hagan ante la autoridad respectiva, deberán ser suscriptas por el Óptico Técnico en ejercicio.- Al retirarse de la Dirección Técnica el Óptico deberá comunicarle, indicando fecha en que se deja de prestar sus servicios, sin cuyo requisito no se considerará desvinculado de sus funciones.-

## CAPITULO II MATERIALES

ARTICULO 15.- Las Ópticas deberán poseer permanentemente los siguientes materiales y útiles de labor:

### MATERIALES:

- a) 250 armazones para anteojos de material acrílico, de metal o combinados con otros materiales en las siguientes medidas: calibres: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 mm, en puentes de 18,20,22,24 y 26 mm.-

### JUEGOS DE CRISTALES:

Cristales esféricos positivos o negativos:

Del neutro progresivamente: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco pares cada uno.-

De 4,50, 5,00, 5,50, 6,00, un par de cada uno.-

Cilíndricos tóricos, positivos y negativos: de 0,25, 2,00, cinco pares de cada uno.-

De 2,25, 2,50, 2,75 y 3,00, tres pares de cada uno.-

De 3,25, 3,50, 3,75 y 4,00, un par de cada uno.-

Esféricos cilíndricos tóricos, positivos y negativos del 0,25, al 4,00, esféricos combinados con cilíndricos 0,25, al 2,00 cinco pares de cada uno.- Filtrantes: cinco pares de lentes de cada matiz (1-2-3).-

### UTILES:

- a) Los útiles a continuación enumerados, se entienden como cantidades mínimos indispensables.-

Una caja de prueba compuesta por lentes esféricos positivos y negativos de los siguientes valores:

0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, 4,50, 5,00, 6,00, 6,50, 7,00, 7,50, 8,00, 9,00, 10,00, 11,00, 12,00, 13,00, y 14,00 diotrias y por lentes planos cilíndricos positivos y negativos de los siguientes valores: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, de cada uno representado solamente por un lente, montado con su correspondiente probin, en el cual estará grabado con el siguiente valor diótrico del cristal y el conjunto de los mismos en una caja apropiada.-

Un frontofocómetro o focómetro.-

Un pupilómetro.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# Legislatura de San Luis



Un muestrario completo con los cristales de todos los tipos usuales y las distintas tonalidades de los mismos.-

Gamuzas o paños apropiados para limpieza de cristales, que deberán conservarse en perfecto estado de higiene.- Un banco óptico o mesa de trabajo, de características propias para el uso que se le destina.-

Una pinza de media caña, una pinza de punta, una pinza de desgaste o de desbastar, una ronqueta, una pinza plana, una pinza de punta redonda, una pinza de abrir y cerrar grifas, una lima "cola de ratón", una lima redonda, una plana pequeña, una lima triangular, una lima media caña, una lima grande de 28 mm., una lima plana, 4 machos destornilladores, punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alcohol, tornillos de diferentes medidas, un cono pantoscópico, un cono redondo, en calefactor, un cono ovalado, un martillo, dos lápices, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico completo, un diagrama tipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colocación de los ejes de cristales cilíndricos.-

Todos los materiales y útiles a que se hacen referencia, deben ser tenidos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.-

Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.-

## CAPITULO III LENTES DE CONTACTO

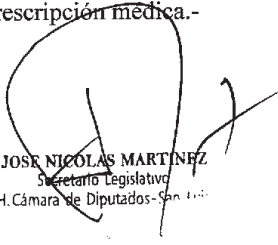
ARTICULO 16.- Las casas que se dediquen a la confección de lentes de contacto contarán con un director con certificado habilitante, expedido por instituciones técnicas u oficiales y aceptado e inscripto en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, sin cuya autorización no podrá funcionar.-

ARTICULO 17.- Los locales deberán contar con tres ambientes, sala de espera, sala de adaptación y taller.- Acondicionados en forma especial y el que será habilitado por la autoridad sanitaria, siempre que reúna las condiciones de higiene, etc.-

ARTICULO 18.- Queda prohibido en local donde funciona Casa de Óptica con sección de lentes de contacto:

- a) Prescribir, administrar o despachar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuese su fórmula.- Solo podrán utilizarse y/o despacharse las soluciones de limpieza y conservación de los lentes de contacto.-
- b) En los casos que exista debidamente instalada una sección de adaptación de lentes de contacto, las prohibiciones del Artículo 5º, son modificadas por el Artículo 22 de la presente reglamentación sobre lente de contacto.
- c) En ningún caso el Óptico Técnico o Contactólogo podrá despachar lentes de contacto sin la debida prescripción médica.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



# Legislatura de San Luis



En dicha prescripción el médico hará constar los siguientes datos Radio curvatura, diámetro corneano, corrección óptica, refracción total y agudeza visual.-

ARTICULO 19.- El Óptico Técnico o Contactólogo no puede realizar acto alguno sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un examen con fines de diagnóstico y de prescripción.- En el caso de que cuente con laboratorio de Lente de Contacto podrá realizar todos los actos necesarios para ellos, siempre en la forma indicada en el Artículo 5º, y que no implique bajo ningún aspecto el diagnóstico, prescripción y/o tratamiento de los vicios de refracción o lesiones oculares.-

ARTICULO 20.- Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto no podrán efectuar publicaciones sobre ventajas de orden técnico o científico, ni inducir al engaño sobre tratamiento y corrección de afecciones oculares.- Sólo podrán hacerlo sobre ventajas estéticas o técnicas ya comprobadas.-

ARTICULO 21º.- Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto deberán disponer de los siguientes elementos:

Exhibición del diploma de Óptico Técnico y/o el certificado oficial que lo acredita para confeccionar lentes de contacto.- Contactómetro para medir la curva de los lentes, frontofotómetro, caja de prueba hasta esférico más 20 y menos 20, monturas de pruebas, óptico para lejos y para cerca, lámpara de luz negra y de luz blanca, tabla de conversión de diotrias a mm., tabla de cálculo de poder del vértice positivo y negativo, vertómetro para medir distancia del vértice, libre recetario, tapa ojos, muestrario de lentes de color, algodónera, toallas, espejo de mano, medidor de ángulo, regla angular, pileta o recipiente para limpiar los lentes, ventosa de goma, máquina para retoque de lentes, elementos y líquido para pulir los bordes de los lentes, juego de moldes para retoques y lupa binocular, lupa reticulada central de bordes y bescales.-

ELEMENTOS JUEGOS DE MOLDES: 10 moldes de 34 al 45 de 10 a 10, negativo 40-1 contramolde 40, negativo 40-1 contramolde 60, negativo 90-1 contramolde 90, negativo 120-1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde tambor esponja, molde curva 11, molde curva 12 y molde para sostener lentes.-

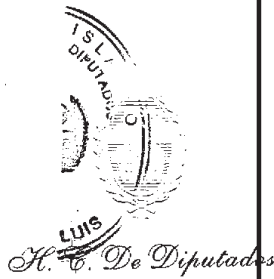
PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOBO: 10 moldes de 46 al 56, trozo paño para forrar moldes, trozo terciopelo, rollo tela adhesiva y, trozo de cinta de doble faz.-

## CAPITULO IV DE LOS OPTICOS

ARTICULO 22.- En el territorio de la Provincia sólo podrán ejercer la profesión de óptico previa inscripción en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social: a) Los Ópticos Técnicos con títulos expedidos por Universidad Nacional, b) Los Ópticos

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados-San Luis



# Legislatura de San Luis



con títulos extranjeros revalidados por Universidad Nacional, c) Las personas que al presente poseen certificados de ópticos técnicos inscritos en la repartición sanitaria respectiva.-

ARTICULO 23.- Los Ópticos Titulares están obligados a dirigir permanentemente el establecimiento a su cargo y a vigilar el despacho de lentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal servicio está librado al público.- Existiendo además los Ópticos adscriptos que son aquellos profesionales ópticos que hayan comunicado que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del Titular.-

ARTICULO 24.- Cuando el establecimiento no contare con Óptico Adscripto, para el caso de que la ausencia del Titular fuera menor de 24 horas el Óptico deberá consignarla en el Libro Recetario, con indicación de fecha y hora de partida bajo su firma. Si la ausencia fuera mayor de 24 horas, el titular será reemplazado por un Óptico previa notificación a la autoridad pertinente, el que llenará y mientras dure la ausencia las mismas funciones que el Óptico Titular, con iguales obligaciones y responsabilidades.-

ARTICULO 25.- Cuando en una casa de Óptica existe más de un Óptico Técnico inscripto, uno de ellos ejercerá la dirección Técnica de la misma como Técnico Titular, y el otro u otros como Ópticos adscriptos.- En caso de ausencia del titular, automáticamente asumirá la Dirección Técnica uno de los adscriptos sin necesidad de comunicar previamente al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.-

ARTICULO 26.- Ningún óptico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una óptica.-

ARTICULO 27.- Los médicos con título de Óptico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.-

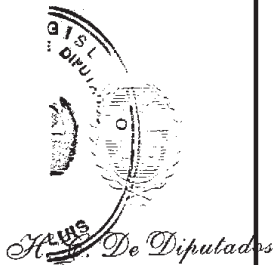
## CAPITULO V PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 28.- Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos con Opticas Anexas y viceversa, así como las comunicaciones directas entre los locales en que se desenvuelva una y otra actividad.-

ARTICULO 29.- Se prohíbe la venta, tenencia o exhibición de artículos de óptica fuera de la casa de óptica autorizadas y habilitadas conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando también prohibida la venta callejera, siendo penado con el decomiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalidad correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



# Legislatura de San Luis



ARTICULO 30.- Los Ópticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se ajustan a los requisitos siguientes: Formulado en castellano. No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier Óptico. Estarán fechadas y firmadas por el médico. La confección de anteojos, lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estrictamente ajustada a lo prescrito por el médico.-

ARTICULO 31.- El Óptico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique su examen con fines de diagnóstico y de prescripción.-

ARTICULO 32.- El Óptico será potencialmente responsable de la calidad de los lentes de venta libre o protectores sin tinte de tipo industrial que se expendan, los que deben estar ajustados a las siguientes condiciones:

- a) Los lentes destinados a la fabricación de cristales filtrantes de venta libre, cualquiera sea el material que los constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurezas u otros defectos.-
- b) Las superficies trabajadas ópticamente libre de toda falla, estrías, opacidades, aberraciones, etc., deben guardar tal relación si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/8 de dioptrías, en los cristales fundidos o en los lentes de material plástico si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de ¼ de dioptría.-
- c) Los lentes, cualquiera sea el material que los constituya deberán ser sin refracción, no pudiendo ser su poder focal máximo en más o menos de 1/16 de dioptría, ni en los ojos ni en ningún punto de la superficie de los mismos. En los cristales fundidos o en los de material plástico, esta tolerancia no excederá de 1/8 de dioptría.-

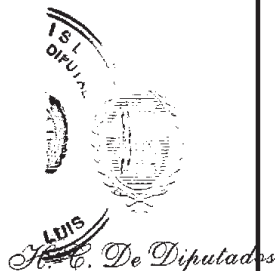
ARTICULO 33.- Queda prohibido insertar en cualquier tipo de propaganda impresa, clisés, con modelos de anteojos que no respondan exactamente a la calidad y formas ofrecidas. Ofrecer mercaderías nacionales como importadas, como igualmente vender de oro anteojos enchapados. Atribuir a los lentes propiedades que no sean reconocidas científicamente. Prohibir a los ópticos toda clase de publicidad ofreciendo examen de vista gratis o no, por médicos especializados.-

ARTICULO 34.- Queda prohibido a todo taller, depósito o casas mayoristas el despacho de recetas y la venta al público de cualquiera de los artículos de óptica. Asimismo a establecimientos no autorizados debiendo requerir para su funcionamiento su inscripción ante la autoridad respectiva, quien vigilará su funcionamiento.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis





# Legislatura de San Luis



## CAPITULO VI PENALIDADES

ARTICULO 35.- A toda casa de óptica, talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán pasibles según la gravedad, circunstancias de casos y de reincidencia, de multa clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-

ARTICULO 36.- A todo Óptico Técnico o contactólogo que cometa cualquier transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de la que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejercicio de la profesión en casos de reincidencias sucesivas.-

ARTICULO 37.- Los fondos que se recauden, ingresarán en la forma que se determine a institutos establecidos en esta provincia, que se dediquen en forma benéfica al restablecimiento de la salud.-

ARTICULO 38.- Derógase la Ley N° 3144 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 39.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

*mvm*

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente  
Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Cámara de Senadores

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la  
presente Sanción Legislativa N° 5597, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 287-DL-04  
mvm



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente  
fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5597, dada en Sesión Ordinaria del día de la  
fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 288-DL-04  
mvm

LA T...  
S...  
S...

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
57  
San Luis

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
57  
San Luis

4. Letaturo de  
Decreto

- Recibi de Despacho folletino foto N° 287-26-04,  
ad punta Sancion folletino N° 5597 repudo a:  
"ley de Optica".

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Mano Soso Entregado por Mano Lasso

Ofic. Receptor: Declaro Fecha 5/5/54 Hora 18:40

Firma [Signature] Aclaración [Signature]

7  
 número  
 de cuadernillo

- Recibi de Despacho legislativo nota N. 288-  
 D-L-04 cd junta Judicial según lo fimo N. 2  
 5597 en d. : Casas de Oñizon.

85



Señor Secretario  
 de la Cámara de Diputados  
 Sr. Sr.  
 Sr. Sr.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó: <i>Lucy Lopez</i>	Entregado por: <i>Unacio Ponce</i>
Ofic. Receptor: <i>Paula Bog</i>	Fecha: <i>05/05/04</i> Hora: <i>10:25</i>
Clarificación: <i>Dr. Ashid</i>	
Firma: <i>[Signature]</i>	

1717 3

DECRETO N° MCT-2004

SAN LUIS, 12 MAY 2004

VISTO

La sanción Legislativa N° 5597, y;

**CONSIDERANDO**

Que por la mencionada sanción legislativa se regula el funcionamiento de las casas de Optica, y de los profesionales que trabajan en ellas;

Que el Programa Salud, dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo es el organismo que tiene a cargo la inspección y autorización necesaria para la apertura de dichos comercios;

Que dicha sanción legislativa regula las condiciones para poder ejercer la profesión de óptico en el ámbito provincial, las prohibiciones e incompatibilidades y las penalidades para el caso de incumplimiento de lo establecido en la misma;

Que se deroga la Ley N° 3144 y toda norma que se oponga a la Ley N° 5597;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

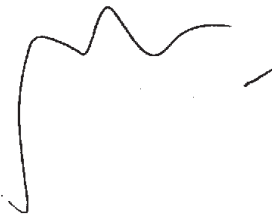
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ART. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5597.-

ART. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

ART. 3°.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.-

Control  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO



**LEY Nº 5596  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

Art. 1º.- El ejercicio de la podología quedará sujeto al régimen de la presente Ley.  
Art. 2º.- Para ejercer la podología, las personas deberán inscribirse previamente en la matrícula profesional que llevará al efecto el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.  
Art. 3º.- Compátese con exclusividad al ejercicio profesional de la podología:  
a) La prevención, diagnóstico y tratamiento de la queratosis, hiperqueratosis, hemomas, lámina ungueal y toda patología menor del pie.  
b) La aplicación de medicación externa que no perjudique la salud del paciente.  
c) Curaciones indicadas por médicos y bajo la responsabilidad de éstos.  
d) La práctica de masajes pédicos de uso externo aplicados a la podología, que se incluyan en el vademécum que fije la reglamentación.  
Art. 4º.- Los podólogos en el ejercicio de la profesión están obligados a:  
a) Guardar el secreto profesional.  
b) Derivar al profesional médico que corresponda, cuando la enfermedad para cuyo tratamiento sean requeridos sus servicios, o su posterior evolución, hicieran presumir cualquier complicación que comprometa la salud del paciente.  
c) Cumplir con las normas vigentes sobre uso de chapas y avisos profesionales.  
d) Usar formularios profesionales para las indicaciones y terapéuticas que reglamente el Poder Ejecutivo.  
Art. 5º.- El Poder Ejecutivo redactará el peticionario mínimo para el ejercicio profesional.  
Art. 6º.- Los podólogos no podrán:  
a) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad.  
b) Realizar terapéuticas de exclusiva competencia médica.  
c) Aplicar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles.  
d) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente.  
e) Anunciar por cualquier medio agradecimientos de pacientes.  
f) Anunciar por cualquier medio los éxitos terapéuticos, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas.  
g) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiere sido cancelada o suspendida por resolución judicial o administrativa.  
h) Ejercer la profesión en salones de belleza, institutos cosmetológicos y peluquerías.  
Art. 7º.- Los pacientes que concurren a hospitales, sanatorios, policlínicos, institutos, consultorios clínicos o podológicos, para los tratamientos comprendidos en la presente Ley, deberán ser atendidos por podólogos matriculados; salvo aquellos casos que requieran la intervención o supervisión médica.  
Art. 8º.- Para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable, tener su consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establezca la reglamentación.  
Art. 9º.- Serán causales de suspensión en el ejercicio profesional de la podología, las siguientes:  
a) La violación de las normas de la presente Ley o su reglamentación;  
b) Padecer alteraciones o anomalías psíquicas perturbadoras o reiteradas, cuando éstas determinen una evidente perturbación en la conducta pública o en la capacidad técnico-profesional.  
c) Enfermedad infecto-contagiosa.  
d) Ser inhabilitado por sentencia judicial.  
e) Condena privativa de la libertad.  
Art. 10.- La matrícula profesional se cancelará en forma definitiva:  
a) Muerto.  
b) Incapacidad física o psíquica permanente declarada judicialmente.  
Art. 11.- En los casos previstos en los artículos 9º y 9º de esta Ley, la resolución se dictará previo dictamen del Consejo Médico Legal y Forense y del Consejo Deontológico.  
Art. 12.- Créase el Consejo Deontológico de la Podología, que estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos del siguiente modo:  
Un titular y un suplente designados por la Asociación Profesional con personería gremial reconocida, dos titulares y dos suplentes elegidos por el voto secreto y obligatorio de los podólogos matriculados. Los consejeros durarán dos años en sus funciones.  
Art. 13.- Para ser elegido miembro del Consejo Deontológico de la Podología, se requiere un ejercicio profesional mínimo de cinco años en la Provincia.  
Art. 14.- El Consejo Deontológico de la Podología tendrá las siguientes funciones:  
a) Dictaminar sobre las sanciones a los profesionales en los casos de los artículos 9º y 9º.  
Art. 15.- El Consejo Deontológico de la Podología, sesionará a pedido de un Consejero, por convocatoria del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social o a pedido de la Asociación Profesional reconocida.  
Art. 16.- El Consejo Deontológico de la Podología, será presidido por el Consejero de mayor antigüedad profesional en la Provincia. Las Sesiones serán secretas, pero podrán concurrir el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, o los funcionarios que éste designe para reemplazarlos en cada oportunidad.  
Art. 17.- El Consejo Deontológico de la Podología dictará su reglamento Interno.  
Art. 18.- A partir de la promulgación de la presente Ley, sólo podrán ejercer la Podología aquellas personas que acrediten título universitario, dejando a salvo los derechos adquiridos por quienes ejercen la podología y que hayan obtenido la autorización con anterioridad a la sanción de la presente ley.  
Art. 19.- Derógase la Ley Nº 3667 y toda otra disposición que se oponga a la presente.  
Art. 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
RECINTO DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, A VEINTIDÓS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERONESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1715 -MCT-2004**  
San Luis, 12 de Mayo de 2004

VISTO:  
La Sanción Legislativa Nº 5596; y,  
CONSIDERANDO:  
Que por la referida Sanción Legislativa se regula las condiciones para poder ejercer la profesión de podólogo en el ámbito provincial, las prohibiciones e incompatibilidades y las penalidades para el caso de incumplimiento de lo establecido en la misma;  
Que para poder ejercer la podología, las personas deberán inscribirse previamente en la matrícula profesional que llevará a tal efecto el Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión Social - Salud - Acción Social;  
Que para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable, tener su consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establezca la reglamentación;  
Que el Programa Salud, dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, es el organismo que tiene a su cargo la inspección y autorización necesaria para la apertura de dichos consultorios;  
Que se deroga la Ley Nº 3667 y toda otra disposición que se oponga a la Ley Nº 5596;  
Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;  
Por ello y en uso de sus atribuciones,

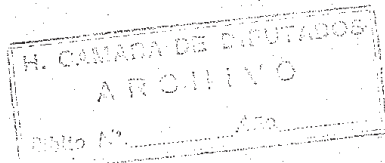
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5596.  
Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-  
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina

**LEY Nº 5597  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**CAPITULO I  
CASAS DE OPTICA**  
ARTICULO 1º.- El despacho al público de anteojos de todo tipo, correctores, protectores y filtrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solar, prótesis ocular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las Casas de Óptica y de acuerdo, a lo que prescribe esta Ley.- La venta, tenencia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos establecimientos será considerada ejercicio ilegal de la Óptica.- Entiéndese por Casa de Óptica todo negocio en que su ramo principal sea la Óptica.- Los comercios encuadrados en horarios especiales, deberán separar la Óptica, de manera que ésta funcione dentro de los horarios habituales.  
ARTICULO 2º.- Toda Casa de Óptica para poder funcionar deberá ser reglamentada por un Óptico con título habilitante y demás condiciones especificadas en los artículos 23 al 28 de esta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos a): Presentación de Solicitud de Inspección del local donde se desea instalar la óptica, firmada por un Óptico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del Inspector de Óptica, cuando se hubieren reunido los requisitos exigidos en el Artículo 5º.- b) Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Óptica.- El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Óptica y/o el organismo competente.- Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura.-  
ARTICULO 3º.- Toda óptica que se establezca en lo sucesivo, deberá disponer por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller.- Ambas secciones deberán ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-  
ARTICULO 4º.- Una vez otorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación alguna dentro del local sin la previa autorización.-  
ARTICULO 5º.- Queda prohibida en el local donde funciona la Óptica:  
a) La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como montura de prueba, fotómetros oftalmológicos, tablas optométricas, oftalmómetro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.-  
b) La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañados de la respectiva receta médica, o garantizados por su copia en los Libros Recetarios, con excepción de los que hubieran sido entregados para composuras en cuyo caso sólo se justificará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.-  
c) Prescribir, elaborar o expendir sustancias químicas de acción terapéutica en los órganos visuales.-  
d) La preparación sin prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos del órgano visual.- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la posición de los ojos y demás características técnicas de los mismos.  
ARTICULO 6º.- Las Casas de Ópticas deberán exhibir en el local destinado al despacho al público, el título o el certificado que habilite para el ejercicio de la profesión al Óptico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva.-  
ARTICULO 7º.- Las Casas de Ópticas actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta reglamentación en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a contar de la publicación de esta Ley.-  
ARTICULO 8º.- El traslado de una casa de Óptica a otro local se hará previa habilitación del mismo por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-



Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social conforme a lo establecido en esta Ley.

**ARTICULO 9°.** - El cierre definitivo de una casa de Óptica deberá ser comunicada por el Director Técnico QUINCE (15) días antes.

**ARTICULO 10.** - Las Casas de Ópticas llevarán un libro recetario en el que se copiará un orden numérico cada receta y se consignarán en cada caso, nombre del médico y del paciente, devolviéndose la receta al interesado con el sello del establecimiento, nombre y firma del Óptico Titular o del Adscrito que lo reemplaza.

**ARTICULO 11.** - Cuando el establecimiento se dedique a la confección de lentes de contacto o prótesis oculares, se llevará un libro recetario especial para cada caso.

**ARTICULO 12.** - Los libros a que se refieren los Artículos anteriores serán presentados a las autoridades respectivas, debidamente encuadrados y foliados para que sean sellados y firmados por el Inspector de Óptica, y/o el organismo competente estableciendo el número de fojas que contendrán.

**ARTICULO 13.** - Los libros recetarios serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria y exhibidos a la misma, cada vez que ésta lo requiera a fin de demostrar que su preparación responde a una prescripción médica.

**ARTICULO 14.** - Todas las presentaciones de los Ópticos comprendidos en este Capítulo que se hagan ante la autoridad respectiva, deberán ser suscritas por el Óptico Técnico en ejercicio. Al retirarse de la Dirección Técnica el Óptico deberá comunicarle, indicando fecha en que se deja de prestar sus servicios, sin cuyo requisito no se considerará desvinculado de sus funciones.

**CAPITULO II**  
**MATERIALES**  
**ARTICULO 15.** - Las Ópticas deberán poseer permanentemente los siguientes materiales y útiles de labor:

**MATERIALES:**  
a) 250 armazones para anteojos de material acrílico, de metal o combinados con otros materiales en las siguientes medidas: calibres: 34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 mm, en puentes de 18,20,22,24 y 26 mm.

**JUEGOS DE CRISTALES:**  
Cristales esféricos positivos o negativos:  
Del neutro progresivamente: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, cinco pares de cada uno.  
De 4,50, 5,00, 5,50, 6,00, un par de cada uno.  
Cilíndricos tóricos, positivos y negativos: de 0,25, 2,00, cinco pares de cada uno.  
De 2,25, 2,50, 2,75 y 3,00, tres pares de cada uno.  
De 3,25, 3,50, 3,75 y 4,00, un par de cada uno.  
Esféricos cilíndricos tóricos, positivos y negativos del 0,25, al 4,00, esféricos combinados con cilíndricos 0,25, al 2,00 cinco pares de cada uno. - Filtrantes: cinco pares de lentes de cada matriz (1-2-3).

**ÚTILES:**  
a) Los útiles a continuación enumerados, se entienden como cantidades mínimas indispensables.  
Una caja de prueba compuesta por lentes esféricos positivos y negativos de los siguientes valores:  
0,12, 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, 4,50, 5,00, 6,00, 6,50, 7,00, 7,50, 8,00, 9,00, 10,00, 11,00, 12,00, 13,00, y 14,00 dioptrías y por lentes planos cilíndricos positivos y negativos de los siguientes valores: 0,25, 0,50, 0,75, 1,00, 1,25, 1,50, 1,75, 2,00, 2,25, 2,50, 2,75, 3,00, 3,25, 3,50, 3,75, 4,00, de cada uno representado solamente por un lente, montado con su correspondiente probin, en el cual estará grabado con el siguiente valor diótrico del cristal y el conjunto de los mismos en una caja apropiada.  
Un frontolómetro o focómetro.  
Un pupilómetro.  
Un muestrario completo con los cristales de todos los tipos usuales y las distintas tonalidades de los mismos.  
Gamuza o paños apropiados para limpieza de cristales, que deberán conservarse en perfecto estado de higiene. - Un banco óptico o mesa de trabajo, de características propias para el uso que se le destina. - Una pinza de media caña, una pinza de punta, una pinza de desgaste o de desbastar, una ranqueña, una pinza plana, una pinza de punta redonda, una pinza de abrir y cerrar grifas, una lima "cola de ratón", una lima redonda, una plana pequeña, una lima triangular, una lima media caña, una lima grande de 28 mm., una lima plana, 4 machos destornilladores, punzón, escareador, una porta escareador, lámpara de alcohol, tornillos de diferentes medidas, un cono pantoscópico, un cono redondo, un calefactor, un cono ovalado, un martillo, dos lápices, demográficos, una piedra biseladora con motor eléctrico completo, un diagrama tipo transportador en el que se interpretan los distintos sistemas de prescribir la colocación de los ejes de cristales cilíndricos.  
Todos los materiales y útiles a que se hacen referencia, deben ser tenidos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.  
Asimismo tener un muestrario completo de ojos artificiales.

**CAPITULO III**  
**LENTE DE CONTACTO**  
**ARTICULO 16.** - Las casas que se dediquen a la confección de lentes de contacto contarán con un director con certificado habilitante, expedido por instituciones técnicas u oficiales y aceptado e inscripto en el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, sin cuya autorización no podrá funcionar.

**ARTICULO 17.** - Los locales deberán contar con tres ambientes, sala de espera, sala de adaptación y taller. - Acondicionados en forma especial y el que será habilitado por la autoridad sanitaria, siempre que reúna las condiciones de higiene, etc.

**ARTICULO 18.** - Queda prohibido en local donde funciona Casa de Óptica con sección de lentes de contacto:  
a) Prescribir, administrar o despachar colirios u otros medicamentos, cualquiera fuese su fórmula. - Solo podrán utilizarse y/o despacharse las soluciones de limpieza y conservación de los lentes de contacto.  
b) En los casos que exista debidamente instalada una sección de adaptación de lentes de contacto, las prohibiciones del Artículo 5º, son modificadas por el Artículo 22 de la presente reglamentación sobre lente de contacto.  
c) En ningún caso el Óptico Técnico o Contactólogo podrá despachar lentes de contacto sin la debida prescripción médica.  
En dicha prescripción el médico deberá constar los siguientes datos: Radio curvatura, diámetro corneano, corrección óptica, refracción total y agudeza visual.

**ARTICULO 19.** - El Óptico Técnico o Contactólogo no puede realizar acto alguno sobre el órgano de la visión del paciente, que implique un examen con fines de diagnóstico y de prescripción. - En el caso de que concurra con laboratorio de Lente de Contacto podrá realizar todos los actos necesarios para ellos, siempre en la forma indicada en el Artículo 5º, y que no implique bajo ningún aspecto de diagnóstico, prescripción y/o tratamiento de los vicios de refracción o lesiones oculares.

**ARTICULO 20.** - Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto no podrán efectuar publicaciones sobre ventajas de orden técnico o científico, ni inducir al engaño

sobre tratamiento y corrección de afecciones oculares. - Solo podrán hacerlo sobre ventajas estéticas o técnicas ya comprobadas.

**ARTICULO 21°.** - Las Casas de Ópticas o laboratorios de lentes de contacto deberán disponer de los siguientes elementos:  
Exhibición del diploma de Óptico Técnico y/o el certificado oficial que lo acredita para confeccionar lentes de contacto. - Contactómetro para medir la curva de los lentes, frontolómetro, caja de prueba hasta esférico más 20 y menos 20, monturas de pruebas, óptico para lejos y para cerca, lámpara de luz negra y de luz blanca, tabla de conversión de dioptrías a mm., tabla de cálculo de poder del vértice positivo y negativo, verómetro para medir distancia del vértice, libre recetario, tapa ojos, muestrario de lentes de color, algodonera, toallas, espejo de mano, medidor de ángulo, regla angular, pileta o recipiente para limpiar los lentes, ventosa de goma, máquina para retoque de lentes, elementos y líquido para pulir los bordes de los lentes, juego de moldes para retokes y lupa binocular, tapa reticulada central de bordes y bescales.

**ELEMENTOS JUEGOS DE MOLDES:** 10 moldes de 34 al 45 de 10 a 10, negativo 40-1 contramolde 40, negativo 40-1 contramolde 60, negativo 90-1 contramolde 90, negativo 120-1 contramolde 120, molde tambor para agregar óptica, molde tambor esponja, molde curva 11, molde curva 12 y molde para sostener lentes.

**PARA JUEGO MOLDE PARA TOCOCO:** 10 moldes de 46 al 56, trozo paño para forrar moldes, trozo terciopelo, rollo tela adhesiva y, trozo de cinta de doble faz.

**CAPITULO IV**  
**DE LOS OPTICOS**  
**ARTICULO 22.** - En el territorio de la Provincia sólo podrán ejercer la profesión de óptico previa inscripción en El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social: a) Los Ópticos Técnicos con títulos expedidos por Universidad Nacional, b) Los Ópticos con títulos extranjeros revalidados por Universidad Nacional, c) Las personas que al presente poseen certificados de ópticos técnicos inscriptos en la repartición sanitaria respectiva.

**ARTICULO 23.** - Los Ópticos Titulares están obligados a dirigir personalmente el establecimiento a su cargo y a vigilar el despacho de lentes y prescripciones médicas durante todas las horas en que tal servicio está librado al público. - Existiendo además los Ópticos adscritos que son aquellos profesionales ópticos que hayan comunicado que integran el personal técnico de una óptica como colaboradores del Titular.

**ARTICULO 24.** - Cuando el establecimiento no contare con Óptico Adscrito, para el caso de que la ausencia del Titular fuera menor de 24 horas el Óptico deberá consignarla en el Libro Recetario, con indicación de fecha y hora de partida bajo su firma. Si la ausencia fuera mayor de 24 horas, el Titular será reemplazado por un Óptico previa notificación a la autoridad pertinente, el que tendrá y mientras dure la ausencia las mismas funciones que el Óptico Titular, con iguales obligaciones y responsabilidades.

**ARTICULO 25.** - Cuando en una casa de Óptica existe más de un Óptico Técnico inscripto, uno de ellos ejercerá la dirección Técnica de la misma como Técnico Titular, y el otro u otros como Ópticos adscritos. - En caso de ausencia del titular, automáticamente asumirá la Dirección Técnica uno de los adscritos sin necesidad de comunicar previamente al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

**ARTICULO 26.** - Ningún óptico podrá dirigir técnicamente ni adscribirse a más de una óptica.

**ARTICULO 27.** - Los médicos con título de Óptico Técnico deberán optar por el ejercicio de una de las dos profesiones.

**CAPITULO V**  
**PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**  
**ARTICULO 28.** - Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos con Ópticas Anexas y viceversa, así como las comunicaciones directas entre los locales en que se desenvuelva una y otra actividad.

**ARTICULO 29.** - Se prohíbe la venta, tenencia o exhibición de artículos de óptica fuera de la casa de óptica autorizadas y habilitadas conforme a las prescripciones de esta Ley, quedando también prohibida la venta callejera, siendo penado con el decomiso de la mercadería, y pasar las actuaciones a la Municipalidad correspondiente, solicitando sea retirado al infractor la licencia o permiso municipal.

**ARTICULO 30.** - Los Ópticos no podrán despachar prescripciones médicas si no se ajustan a los requisitos siguientes: Formulada en castellano. No contendrán marcas comerciales, signos o claves que no puedan ser interpretadas por cualquier Óptico. Estarán fechadas y firmadas por el médico. La confección de anteojos, lentes de contacto o prótesis oculares, debe ser estrictamente ajustada a lo prescrito por el médico.

**ARTICULO 31.** - El Óptico no podrá realizar ningún acto sobre el órgano de la visión del paciente, que implique su examen con fines de diagnóstico y de prescripción.

**ARTICULO 32.** - El Óptico será potencialmente responsable de la calidad de los lentes de venta libre o protectores sin lente de tipo industrial que se expandan, los que deben estar ajustados a las siguientes condiciones:  
a) Los lentes destinados a la fabricación de cristales filtrantes de venta libre, cualquiera sea el material que los constituya deben ser perfectamente neutros, de caras paralelas, libre de estrías, burbujas, impurezas u otros defectos.  
b) Las superficies trabajadas ópticamente libre de toda falla, estrías, opacidades, aberraciones, etc., deben guardar tal relación si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de 1/8 de dioptrías, en los cristales fundidos o en los lentes de material plástico si hubiera defecto prismático, éste no deberá exceder de . de dioptría.  
c) Los lentes, cualquiera sea el material que los constituya deberán ser sin refracción, no pudiendo ser su poder focal máximo en más o menos de 1/16 de dioptría, ni en los ojos ni en ningún punto de la superficie de los mismos. En los cristales fundidos o en los de material plástico, esta tolerancia no excederá de 1/8 de dioptría.

**ARTICULO 33.** - Queda prohibido insertar en cualquier tipo de propaganda impresa, císnes, con modelos de anteojos que no respondan exactamente a la calidad y formas ofrecidas. Ofrecer mercaderías nacionales como importadas, como igualmente vender de otro anteojos enchapados. Atribuir a los lentes propiedades que no sean reconocidas científicamente. Prohibir a los ópticos toda clase de publicidad ofreciendo examen de vista gratis o no, por médicos especializados.

**ARTICULO 34.** - Queda prohibido a todo taller, depósito o casas mayoristas el despacho de recetas y la venta al público de cualquiera de los artículos de óptica. Asimismo a establecimientos no autorizados debiendo requerir para su funcionamiento su inscripción ante la autoridad respectiva, quien vigilará su funcionamiento.

**CAPITULO VI**  
**PENALIDADES**  
**ARTICULO 35:** - A toda casa de óptica, talleres, depósitos y mayoristas que infrinjan disposiciones de la presente Reglamentación, serán pasibles según la gravedad, circunstancias de casos y de reincidencia, de multa cautiva temporaria o definitiva del establecimiento.

**ARTICULO 36:** - A todo Óptico Técnico o contactólogo que cometa cualquier transgresión a las presentes prescripciones sin perjuicio de la que le corresponda aplicar al establecimiento comercial, se hará pasible de multa, y suspensión temporaria en el ejercicio de la profesión en casos de reincidencias sucesivas.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
FOLIO N° 140



ARTICULO 37.- Los fondos que se recauden, ingresarán en la forma que se determine a Institutos establecidos en esta provincia, que se dediquen en forma benéfica al restablecimiento de la salud.

ARTICULO 38.- Derógase la Ley N° 3144 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 39.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

**BLANCA RENE PEREYRA**  
Pres. -Hon. Cám. Sen.  
Juan Fernando Vergés  
Sec. Leg. -Hon. Cám. Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERNONESE**  
Pres. -Hon. Cám. Dip.  
José Nicolás Martínez  
Sec. Leg. -Hon. Cám. Dip.

**DECRETO N° 1717-MCT-2004**  
San Luis, 12 de Mayo de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa N° 5597 y,  
**CONSIDERANDO:**  
Que por la mencionada sanción legislativa se reguló el funcionamiento de las casas de Óptica, y de los profesionales que trabajan en ellas;  
Que el Programa Salud, dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo es el organismo que tiene a su cargo la inspección y autorización necesaria para la cobertura de dichos comercios;

Que dicha sanción legislativa regula las condiciones para poder ejercer la profesión de óptico en el ámbito provincial, las prohibiciones e incompatibilidades y las penalidades para el caso de incumplimiento de lo establecido en la misma;

Que se deroga la Ley N° 3144 y toda norma que se oponga a la Ley N° 5597;

Que atento a lo expuesto anteriormente corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5597.

Art.2º.- El presente Decreto será defendido por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina

**ADMINISTRATIVAS**

**DECRETOS**

**MINISTERIO DEL PROGRESO**

**DECRETO N° 1738-MP-2004**  
San Luis, 13 de Mayo de 2004

**VISTO:**  
Los docentes que no asistieron a las jornadas laborales para el dictado de clases correspondientes al mes de abril de 2004; y,

**CONSIDERANDO:**  
Que el Expediente N° 0000-2004-017310 obran notas de los directivos de las Escuelas y Centros Educativos de la Provincia, en las cuales informan las nóminas de personal que no asistió a la jornada de trabajo;

Que correspondaría que a los docentes que no concurren a las aulas durante el mes de abril del corriente año, se les descontara los días no trabajados;

Que de acuerdo al acta firmada el día 10 de Mayo del corriente año, es decisión del Poder Ejecutivo Provincial suspender dicha medida, mientras se da cumplimiento a lo pactado en el Acta de referencia, firmada entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Asociación Sanluisense de Docentes Estatales (ASDE), Coordinadora de Padres, Asociación de Padres, Padres Autoconvocados, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y Junta Ejecutiva de C.T.E.R.A.;

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Disponer que no se procederá al descuento de haberes a los docentes que no concurren al dictado de clases, durante el mes de abril del año 2004, mientras se dé cumplimiento al Acta de referencia firmada el día 10 de Mayo de 2004 entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Asociación Sanluisense de Docentes Estatales (ASDE), Coordinadora de Padres, Asociación de Padres, Padres Autoconvocados, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y Junta Ejecutiva de C.T.E.R.A.

Art.2º.- Hacer saber de las disposiciones del presente Decreto al Programa Capital Humano y Gestión Previsional y al Programa de Cultura, Educación, Deporte y Juventud y a las Escuelas y Centros Educativos de la Provincia.

Art.3º.- El presente Decreto será defendido por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art.4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Gilda Liliana Bartolucci

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 1426**  
San Luis, 14 de Abril de 2004

**DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS AREA RENTAS**  
Determinativa de oficio y sumarial  
Contribuyente: BRICKS S.R.L.  
Impuesto: sobre los Ingresos Brutos  
Identificación: N° de Inscripción: 12-3069397024-1

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS**  
**RESUELVE:**

Art. 1º.- Determinar de oficio, con carácter parcial para los períodos fiscales, 1999, 2000, 2001 y 2002 (anticipos 10/99 a 09/02), las obligaciones fiscales de la contribuyente Bricks S.R.L., aumento al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los montos detallados en las Declaraciones Juradas de Anticipos, Diferencias por Inspección, que en dos (2) formularios F. 221, corren agregado como Anexo I formando parte de la presente.

Art.2º.- Intimar el ingreso de la suma determinada, con más los intereses del artículo 88º del Código Tributario (L.O. 2004) calculados desde la fecha de vencimiento de cada uno de los anticipos mensuales determinados, en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

Art.3º.- Aplicar las multas de Pesos Dos Mil Seiscientos Ocho y Siete con Dieciséis Centavos por el año 1999 (anticipos 10 a 12), de Pesos Diez Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con Sesenta y Cuatro Centavos por el año 2000 (anticipos 01 a 12) de Pesos Diez Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con Sesenta y Cuatro Centavos por el año 2001 (anticipos 01 a 12) y por el período fiscal 2002 (anticipos 01 a 09) de Pesos Ocho Mil Sesenta y Uno con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 8.061,48), lo que totaliza de este concepto la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con Noventa y dos Centavos (\$ 32.245,92), tal como se detalla en el Anexo II que se acompaña y forma parte de la presente, por considerar incursa a la sumariada en la infracción prevista y reprimida en el artículo 63º del Código Tributario (L.O. 2004), equivalente al porcentaje de impuesto omitido que en cada caso se señala en el citado Anexo II, intimándose su ingreso en el mismo plazo que el mencionado en el artículo 2º de la presente, bajo apercibimiento de reclamar su pago mediante el juicio de apremio.

Art.4º.- Hacerlo saber que de abonarse las multas dentro de los diez (10) días de notificada la presente, las mismas serán reducidas de acuerdo a lo previsto en el artículo 68º del Código Tributario (L.O. 2004) y en el artículo 3º de la Ley 5417.

Art.5º.- Hacerle saber que, conforme lo previsto en los artículos 107º y 108º del Código Tributario (L.O. 2004), podrá interponer recurso de Reconsideración ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y de Apelación ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución. Asimismo, comunicarle que el escrito pertinente deberá ser entregado únicamente en la oficina de Mesa de Entradas de esta Dirección Provincial, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado.

Art. 6º.- Intimar para que dentro de los diez (10) días de notificada la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones de apremio.

Art.7º.- Notifíquese a la contribuyente, con copia de la presente resolución y resérvese.

e: 19 v: 24 May.

**RESOLUCION N° 010-O.R.P.I.-2004**  
San Luis, 12 de Mayo de 2004

**VISTO**  
La necesidad de ampliar lo resuelto por Resolución N° 009-O.R.P.I. de fecha 04 de mayo de 2004, y facultades conferidas por la Ley 17.801 y su reglamentaria Ley Prov. 3.394 y

**CONSIDERANDO**  
Que advirtiéndose que se ha omitido resolver en relación a los puntos 5 y 6 de CD N° 451977122-AR, continuación de CD 451977119-AR giradas por la Escribana Silvia Agúndez a esta repartición, por un error involuntario;

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**  
**RESUELVE**

Art. 1º.- Ampliar lo dispuesto en Resolución N° 009-O.R.P.I.-2004, de fecha 04 de Mayo de 2004, siendo la presente integrante de aquélla.

Art. 2º.- A los fines de efectuar las rectificaciones y/o correcciones pertinentes, intimar a la Escribana Silvia Agúndez a presentar ante este registro testimonio de escritura 318/ 02 simultánea a la 318/02, dentro del plazo de 48 hs. hábiles en los días y horarios de atención al público.

Art. 5º.- Con copia notifíquese a las Escribanas Silvia Agúndez e Iris Norma Sbordó Alume.

Art. 6º.- Publíquese en Boletín Oficial y archívese.

**DRA. VERONICA D. ALONSO ERNST**  
Jefa de Programa

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES**

**ORDENANZAS**

**ORDENANZA N° 1457-0/2004**  
Villa Mercedes (San Luis), 27 de Abril de 2004

**VISTO:**  
La Ordenanza N° 1455-0/04, por la que se reglamentó la actividad de los

